



Secretaria

LODA, TANIA BARBAROSSA ORTIZ

- VER AL DORSO
- NOTAS
- PARA CALENDARIO
- TRAER EXPEDIENTE
- DAR CUENTA
- REGISTRAR Y PROCESAR
- ARCHIVAR
- PREPARAR CARTA
- NOMBRAMIENTO
- AUTORIZADO Y GESTIONAR

EL CAPITOLIO
PO BOX 9023431
SAN JUAN, PUERTO RICO
00902-3431

INICIALES

REFERIDO A:

COMISIONES PERMANENTES

- HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
- GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL
E INNOVACIÓN ECONÓMICA
- JURÍDICA, SEGURIDAD Y VETERANOS
- SALUD Y NUTRICIÓN
- EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INDIVIDUO
- ASUNTOS DE LA MUJER

- INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO
Y TRANSPORTACIÓN
- AGRICULTURA, SEGURIDAD ALIMENTARIA
Y SUSTENTABILIDAD DE LA MONTAÑA
- RECURSOS NATURALES, AMBIENTALES
Y ASUNTOS ENERGÉTICOS
- COOPERATIVISMO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
Y MICRO-EMPRESAS
- TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES
Y GLOBALIZACIÓN
- RELACIONES LABORALES, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
Y CREACIÓN DE EMPLEOS
- DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y ECONOMÍA SOCIAL
- AUTONOMÍA MUNICIPAL, DESCENTRALIZACIÓN
Y REGIONALIZACIÓN
- BANCA, SEGUROS Y TELECOMUNICACIONES
- VIVIENDA Y COMUNIDADES SOSTENIBLES
- ÉTICA E INTEGRIDAD LEGISLATIVA
- CORPORACIONES PÚBLICAS
Y ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS
- REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS

15 de febrero de 2013

Honorable Eduardo Bathia
Presidente
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico



Estimado señor Presidente:

La Ley Núm. 176 de 30 de noviembre de 2010, según enmendada, establece el Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico, bajo custodia de la Universidad, con el objetivo de ofrecer una fuente de ingreso adicional a los estudiantes que carecen de recursos económicos. Además, establece la Junta Evaluadora de Candidatos que tiene a su cargo la administración y ejecución de los reglamentos, del programa de becas creado, incluyendo el recibo y uso exclusivo de los fondos asignados para la concesión de becas a los estudiantes.

Esta Ley requiere que la Universidad, a través de su Presidente, remita informes anuales, no más tarde del 15 de febrero de cada año, a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre la utilización de los fondos.

Por tanto, le incluyo el *Informe Anual sobre Utilización de los Fondos Otorgados al Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico, Año Fiscal 2011-2012*. La Junta Evaluadora cumplió a cabalidad con el mandato de Ley. Este Informe presenta una síntesis de los trabajos realizados por esta Junta y demuestra el cumplimiento de la Universidad de Puerto Rico con los propósitos de la Ley.

Respetuosamente,

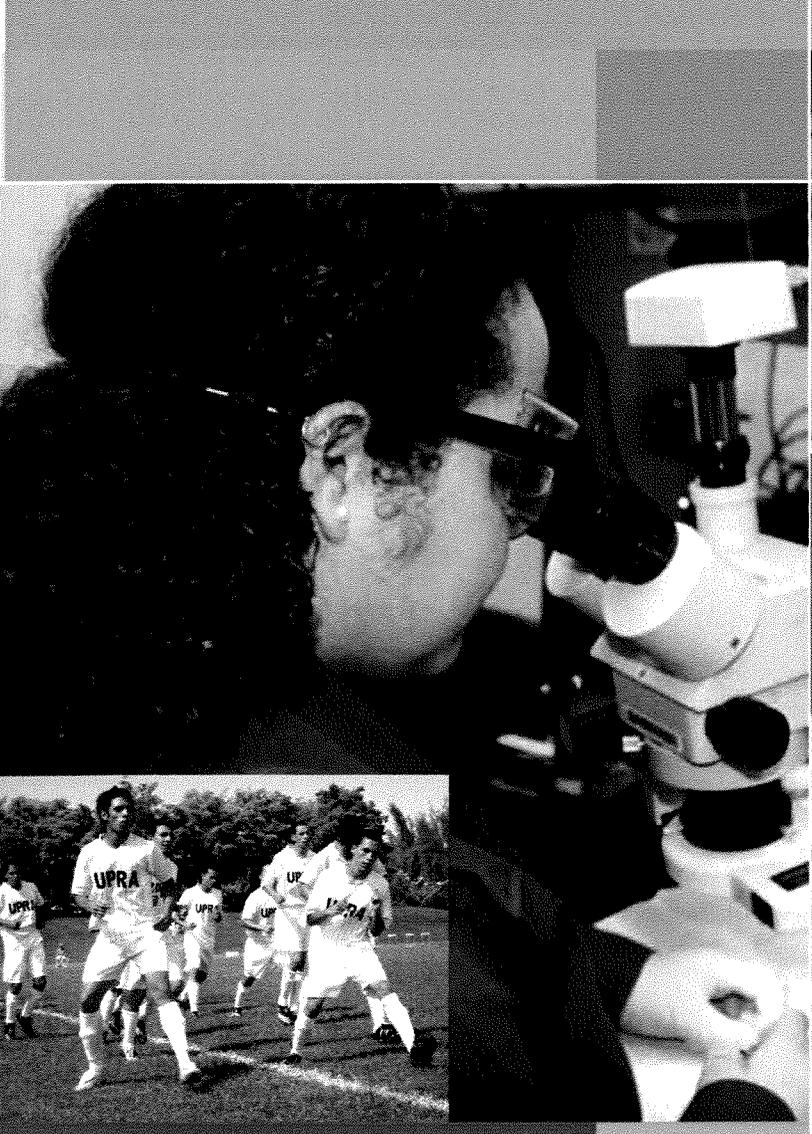
Miguel A. Muñoz, Ph.D.

ivs

Anejos

- c Junta de Síndicos
- Junta Evaluadora de Candidatos

Informe Anual sobre Utilización de los Fondos Otorgados al Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico
Año Fiscal 2011-2012

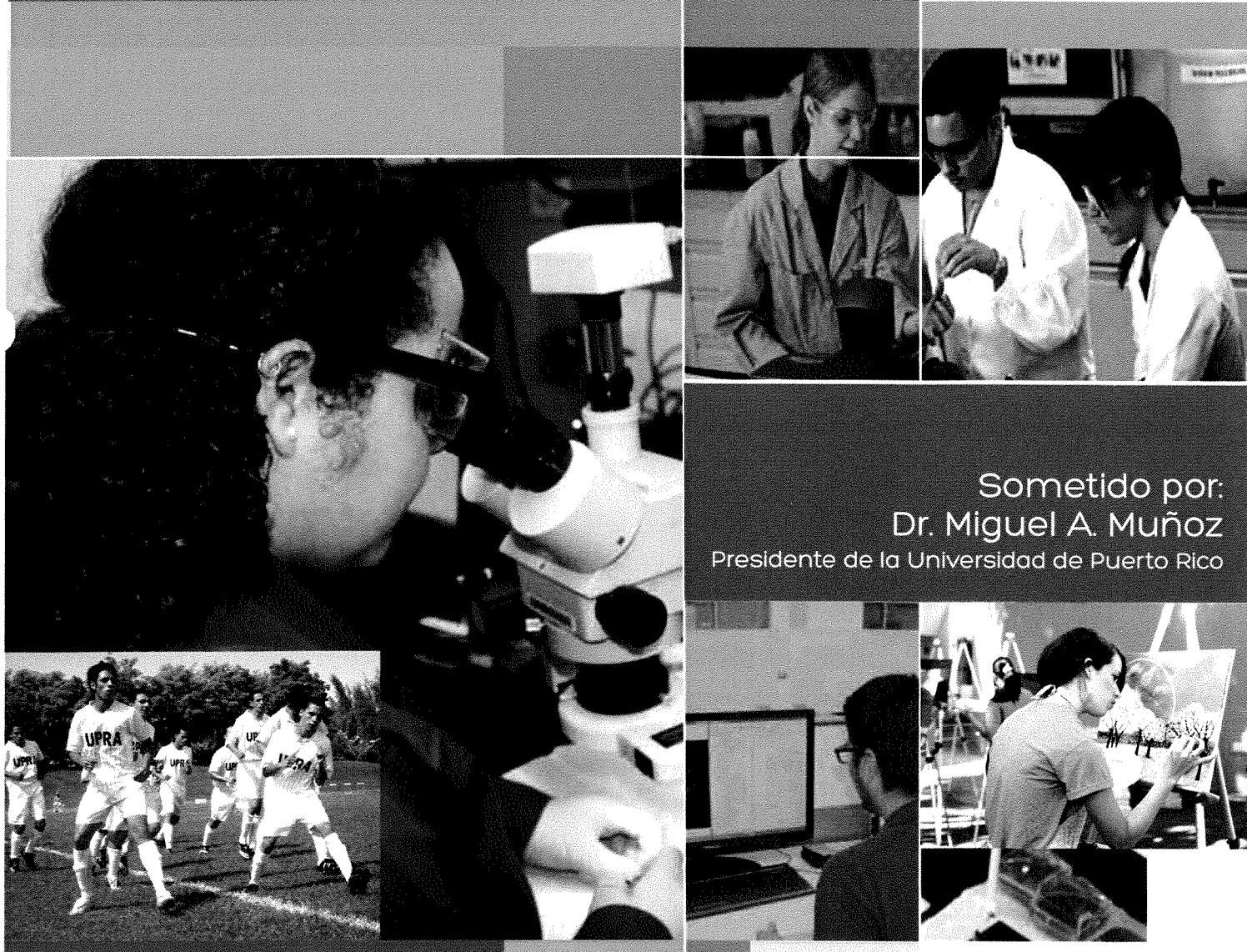


Sometido por:
Dr. Miguel A. Muñoz
Presidente de la Universidad de Puerto Rico



Informe Anual sobre Utilización de los Fondos
Otorgados al Fondo Especial para Becas de la
Universidad de Puerto Rico

Año Fiscal 2011-2012



Sometido por:
Dr. Miguel A. Muñoz
Presidente de la Universidad de Puerto Rico

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
JUNTA EVALUADORA DE CANDIDATOS DEL FONDO ESPECIAL PARA BECAS

**Informe Anual sobre Utilización de los Fondos Otorgados al Fondo
Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico**
Año Fiscal 2011-2012

I. Introducción

Mediante la Ley Núm. 176 de 30 de noviembre de 2010, se adoptó la *Ley del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico* (Anejo 7). Esta Ley crea el Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico bajo custodia de la Universidad, con el propósito de ofrecer una fuente de ingreso adicional a los estudiantes que carecen de recursos económicos.

En cumplimiento con el Artículo 14 requerido por la Ley del Fondo Especial para Becas, el cual establece que la Universidad de Puerto Rico, por medio del Presidente, remitirá informes anuales, no más tarde del 15 de febrero de cada año, a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre la utilización de los fondos; conforme a dicho requerimiento, se les remite el Informe Anual sobre Utilización de los Fondos Otorgados al Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico para el periodo del año fiscal 2011-2012. Para efectos informativos, el Anejo 9 incluye copia del Informe Anual correspondiente al periodo fiscal anterior 2010-2011, el cual hace referencia a las disposiciones de la Ley Num.176.

II. Junta Evaluadora de Candidatos

La Junta Evaluadora de Candidatos para Administrar el Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico celebró sus reuniones ordinarias el 26 de septiembre de 2011 y el 18 de enero de 2012. Como parte de los asuntos principales discutidos, se autorizó la asignación de fondos considerando como base la distribución perteneciente al año fiscal anterior. Se incluyen copias de ambas Actas en el Anejo 1 y las certificaciones de los nuevos miembros (Anejo 2).

Ante este mandato legislativo, en el año 2011-2012, la Junta Evaluadora de Candidatos estaba constituida por los siguientes miembros:

Sr. Agustín Cabrer, Presidente
Junta de Síndicos

Lcdo. César Barreto Bosques, Miembro
Junta de Síndicos

Dr. Arturo Avilés, Miembro
Rector UPR en Bayamón

Lcdo. Roberto Aponte Toro, Miembro
Catedrático
Escuela de Derecho

Sr. Hernán Vazqueztell, Miembro
Director de Asistencia Económica
Administración Central

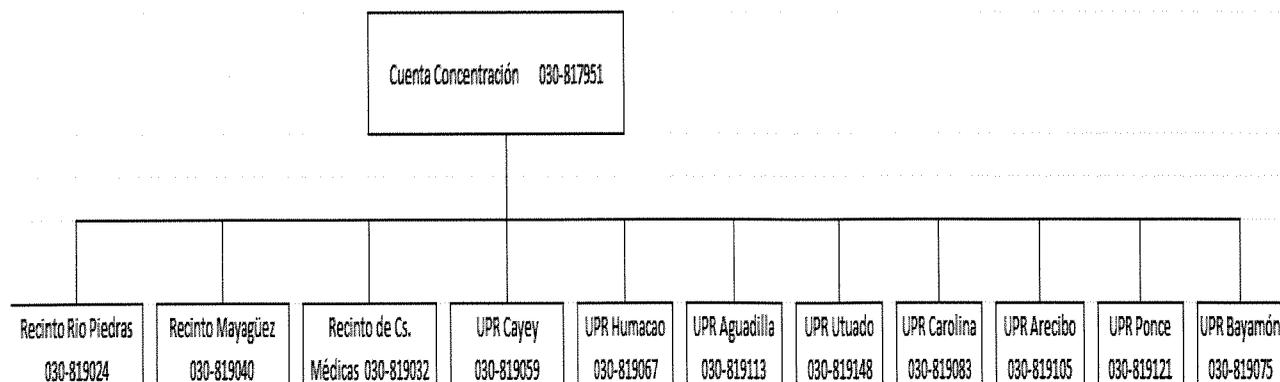
Srta. Omayra Rodríguez, Miembro
Representante Estudiantil
Junta Universitaria

Sr. Christopher Torres, Miembro
Representante Estudiantil
Junta Universitaria

III. Cuenta Especial

En cumplimiento con el Artículo 2 de la Ley, y según solicitado por la Junta Evaluadora a la Oficina de Finanzas de la Administración Central se confirma existe una cuenta concentración perteneciente al Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico, como a su vez, una cuenta especial para cada unidad institucional. El objetivo de dicha estructura es mantener los fondos separados de cualesquiera otros fondos públicos bajo la custodia de la Universidad de Puerto Rico. En esta cuenta se depositan los fondos remitidos mensualmente por el Secretario de Hacienda. Una vez autorizada la distribución de los fondos a las unidades por la Junta Evaluadora de Candidatos, la Oficina Central de Finanzas transfiere los mismos a la cuenta especial creada para estos fines (Anejo 3).

Las cuentas bancarias de cada una de las unidades institucionales de la Universidad de Puerto Rico son cuentas conocidas como *zero balance accounts*. Las mismas están atadas a la cuenta concentración 030-81795 de la Administración Central. Esta estructura bancaria permite que cada vez que se procesa un desembolso a los estudiantes, ya sea por concepto de depósito directo o cheque, automáticamente la transacción débito se refleja en la cuenta de concentración y el crédito en la cuenta de unidad institucional. Las cuentas de las unidades amanecen en balance \$0 diariamente, ya que los débitos y créditos se cancelan entre sí. El balance de los fondos del Programa de Becas se mantiene en la cuenta concentración. A continuación presentamos un diagrama que ilustra la estructura antes descrita.



A. Balance

Según certificado por la Oficina de Finanzas de la Administración Central, el balance reconciliado de la cuenta de concentración al 30 de junio de 2012 era de \$10,863,513.82 (Anejo 4). Por disposición de la Ley Núm. 176, Artículo 10, este balance permanecerá en el Fondo para la Concesión de Becas a los estudiantes de la Universidad.

IV. Otorgación de Fondos

Por disposición de la Ley 176 de 30 de noviembre de 2010, según enmendada, conocida como “Ley del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico”, la Universidad recibió una asignación de treinta millones de dólares provenientes del 10% de los recaudos por concepto de los diferentes juegos establecidos en la Ley de la Lotería Adicional. Estos fondos fueron distribuidos entre los estudiantes solicitantes que cualificaron según los criterios establecidos en el Reglamento de la Ley del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico, según enmendado (Certificación Núm. 129, 2010-2011, de la Junta de Síndicos).

A. Fondos Otorgados a Estudiantes que Recibieron Beca Pell durante el Año 2010-2011¹

Según las certificaciones emitidas por la Oficina Fiscal de Asistencia Económica y la Oficina de Finanzas de cada unidad institucional, 38,468 estudiantes recibieron la Beca del Fondo Especial (Anejo 6). Esta cifra incluye los casos atendidos mediante reconsideración y los casos especiales. La cantidad total pagada ascendió a \$23,828,500.48. A continuación un resumen de la cantidad pagada por unidad y la cantidad de beneficiados.

- Estudiantes beneficiados por unidad y cantidad pagada incluyendo las reconsideraciones y casos especiales:

UNIDAD	TOTAL DE ESTUDIANTES	NO ELEGIBLES ²	RECIBIERON BECA	TOTAL OTORGADO ³
Recinto de Río Piedras	10,985	2,526	8,459	\$5,193,341.00
Recinto de Mayagüez	8,403	269	8,134	4,973,364.50
Recinto de Ciencias Médicas	1,812	296	1,516	918,586.50
UPR en Humacao	3,446	462	2,984	1,833,172.87
UPR en Cayey	3,161	438	2,723	1,689,796.00
UPR en Arecibo	3,240	359	2,881	1,935,350.00
UPR en Bayamón	3,875	410	3,465	2,155,630.00
UPR en Ponce	2,987	511	2,476	1,533,799.09
UPR en Aguadilla	2,805	701	2,104	1,472,012.50
UPR en Carolina	3,034	335	2,699	1,520,023.02
UPR en Utuado	1,259	232	1,027	603,425.00
TOTAL	45,007	6,539	38,468	\$23,828,500.48

¹ Del proceso de otorgación se van a deducir las deudas que tenga el estudiante con la institución y el neto se le distribuye a éste.

² No son elegibles porque no cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en el Artículo V del Reglamento

³ Incluye reconsideraciones y casos especiales

- Estudiantes beneficiados vía reconsideración:

De las once unidades institucionales, cinco (5) recibieron y atendieron solicitudes de reconsideración. Se atendieron un total de 71 casos en reconsideración y se pagó la cantidad de \$39,047.

FONDO DE BECAS – LEY NÚM. 176 RECONSIDERACIONES 2011-2012				
UNIDAD	NOMBRE	OBSERVACIÓN	CANTIDAD	TOTAL
UPR en Aguadilla	No hay casos			
UPR en Arecibo	Miguel A. Vives Rivera 840-10-9772	Hijo de veterano, cuenta con exención.	\$472	\$ 472
UPR en Bayamón	Ivys M. Sosa Alvarado 841-10-8839		\$500	\$ 1,450
	Mónica Hernández Morales 841-96-2695		\$500	
	Lee M. Carrasquillo Cotto 845-08-1080		\$450	

FONDO DE BECAS – LEY NÚM. 176 RECONSIDERACIONES 2011-2012				
UNIDAD	NOMBRE	OBSERVACIÓN	CANTIDAD	TOTAL
UPR en Carolina	No hay casos			
UPR en Cayey	Quiriat J. Marcano Alcaraz 804-05-3977	EFC: 0 GPA: 2.44 Necesidad no cubierta	\$400	\$ 400
Recinto de Ciencias Médicas	No hay casos			
UPR en Humacao	No hay casos			
Recinto Universitario de Mayagüez	Por permiso especial, ciudadanía y promedio			
	Pedro J. Amador Ramírez 840-08-0390		\$800	\$33,250
	Edwin León Rodríguez 441-06-0411		\$800	
	Luis Ayala Crespo 802-05-0593		\$800	
	Juliana Belén Rodríguez 802-03-0805		\$300	
	Héctor M. Cajigas Nieves 802-11-0995		\$400	
	Carlos C. Cen Wu 802-08-1372		\$400	
	Derenisse Cruz Pelot 844-94-1859		\$400	
	Esmarline J. De León Peralta 802-11-2100		\$800	
	Michael A Díaz 843-08-2132		\$800	
	Tatiana Figueroa Robles 841-04-2531		\$650	
	Pedro C. García Buduen 802-08-2676		\$800	
	Joan Geraldino Díaz 802-07-2984		\$400	
	Christian G. Hernández González 840-08-3100		\$400	
	Rover R. Guzmán Brito 802-11-3280		\$400	
	Michelle A. López Hibirma 802-10-3618		\$400	
	Abel A. Labour Castro 841-99-3673		\$400	
	Wensley López Fuentes 802-11-3793		\$400	
Xavier Martínez Rosas 802-11-4282		\$400		
Ines M. Martínez Elizalde 802-07-4348		\$700		

FONDO DE BECAS – LEY NÚM. 176 RECONSIDERACIONES 2011-2012				
UNIDAD	NOMBRE	OBSERVACIÓN	CANTIDAD	TOTAL
	Estanys O. Miranda Cuevas 840-08-4390		\$350	
	Roselym M. Miranda Mercado 843-10-4420		\$800	
	Ana X. Molina Vanegas 802-11-4670		\$400	
	Lesslyth L. Meléndez Yamamoto 802-06-4957		\$400	
	Karen P Navarro Figueroa 802-11-5065		\$400	
	Jendry Pérez 802-10-5326		\$500	
	Eury Pérez Trinidad 802-10-5498		\$800	
	Christian J. Pérez Colón 802-11-5885		\$800	
	Gabriela A. Ramírez Montalvo 802-11-6356		\$400	
	Cesar D. Pujols Torres 802-05-6373		\$800	
	Zorel L. Quiñones Claudio 802-05-6394		\$400	
	Joshua M. Rivera Torres 840-08-6822		\$800	
	Alejandro R. Gracia Hernández 502-09-6959		\$150	
	Marangelie Rivera Ramos 802-11-6970		\$800	
	Kevin O. Rivera Maldonado 841-08-7056		\$400	
	Ana M. Rodríguez Muñoz 802-08-7348		\$800	
	Juan S. Sepúlveda Figueroa 802-10-7472		\$800	
	Marangelie Rivera Ramos 802-11-6970		\$800	
	Kevin O. Rivera Maldonado 841-08-7056		\$400	
	Ana M Rodríguez Muñoz 802-08-7348		\$800	
	Juan S. Sepúlveda Figueroa 802-10-7472		\$800	
	Mirene Rosas Feliciano 802-11-7862		\$450	

FONDO DE BECAS – LEY NÚM. 176 RECONSIDERACIONES 2011-2012				
UNIDAD	NOMBRE	OBSERVACIÓN	CANTIDAD	TOTAL
	Adriel H. Santaliz Álvarez 844-10-7948		\$800	
	Margaret Sánchez Perdomo 802-08-8024		\$400	
	Glorimar Ruperto Justiniano 802-07-8090		\$150	
	Mítzi Santana Rivera 802-08-8108		\$400	
	Sorilu Rosas Valle 802-06-8216		\$800	
	Yanira Santiago Pérez 802-11-8340		\$800	
	Jorge A. Seda Galarza 802-11-8425		\$400	
	Yanill M Taveras De León 802-09-8629		\$800	
	Bernie J. Soto Vega 802-11-8705		\$400	
	Melissa Torres Sánchez 844-05-8912		\$500	
	Christian Trinidad De Jesús 802-07-9201		\$800	
	Josué D. Yupanqui Madrigal 802-08-9624		\$800	
	Samara Fred Alemañy 844-05-2503		\$300	
	Juan D. Angarita Lau 841-07-3996		\$800	
	Carlos A. Ruiz López 802-05-7973		\$800	
	Olga M. Rodríguez Martínez 802-11-7385		\$800	
Ponce	Edwin Torres García 843-09-8648		\$500	\$ 3,475
	María Ríos Román 843-10-6500		\$300	
	Suheil Malavé Castro 843-10-3783		\$400	
	Nitzelis M. Rodríguez Ortiz 843-11-7490		\$500	
	Roberto Carattini Ayala 843-08-1027		\$225	
	Sheila M. Vázquez Morales 843-10-9067		\$450	
	Nicole Fourquet Quiñones 843-10-2587		\$400	
	Christian Negrón Mcfarlane 843-10-4953		\$300	

FONDO DE BECAS – LEY NÚM. 176 RECONSIDERACIONES 2011-2012				
UNIDAD	NOMBRE	OBSERVACIÓN	CANTIDAD	TOTAL
	Héctor G. León Valero 843-09-3150		\$400	
Recinto de Río Piedras	No hay casos			
UPR en Utuado	No hay casos			

- Estudiantes beneficiados como Casos Especiales

De las once unidades institucionales cinco (5) recibieron y atendieron solicitudes bajo el Artículo VI.B del Reglamento: casos especiales. Para esto se utilizaron los documentos generados por la Junta Evaluadora. Se evaluaron y se consideraron un total de 19 casos. El total pagado en casos considerados especiales fue de \$4,700.

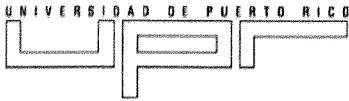
FONDO DE BECAS – LEY NÚM. 176 CASOS ESPECIALES 2011-2012				
UNIDAD	NOMBRE	CRITERIO	CANTIDAD	TOTAL
UPR en Aguadilla	Viviana de los A. López Rivera 844-09-3978	ArtVI.B.1.b	\$150	\$ 150
UPR en Arecibo	No hay casos			
UPR en Bayamón	No hay casos			
UPR en Carolina	No hay casos			
UPR en Cayey	Yaritza M. Torres De Jesús 843-05-8807	EFC: 0 GPA: 361	\$400	\$2,250
	Karymer I. Flores Sáez 804-08-2964	EFC: 5745 GPA: 3.21	\$200	
	Suriliana Surillo Sánchez 804-10-8472	EFC: 5943 GPA: 3.14	\$200	
	Gabriel J. Torres Rivera 804-10-8712	EFC: 7335 GPA: 3.04	\$200	
	Miguel E. Reyes Negrón 804-10-6372	EFC: 7533 GPA: 3.32	\$200	
	Yarelíe González Montañez 804-09-3234	EFC: 7387 GPA: 3.42	\$200	
	Patricia Figueroa Negrón 804-09-2706	EFC: 6638 GPA: 3.19	\$200	
	Félix J. Vives 804-11-9750	EFC: 5576 GPA: 2.50	\$200	
	Wilfredo Santiago Hernández 804-11-8456	EFC: 5689 GPA: 3.60	\$200	
	Ketsy M. Santiago Santos 804-10-8226	EFC: 9816 GPA: 2.45	\$125	

FONDO DE BECAS – LEY NÚM. 176 CASOS ESPECIALES 2011-2012				
		(Ajuste por exención de veteranos).		
	Jennifer K. Ocasio 804-09-5192	EFC: 6,686 GPA: 3.85 (Ajuste por exención de veteranos)	\$125	
Recinto de Ciencias Médicas	No hay casos			
UPR en Humacao	No hay casos			
Recinto Universitario de Mayagüez	Carlos E. Kelly Castro 802-10-3424	Hermanos	\$250	\$ 550
	Emily C. Kelly Castro 802-08-3620	Hermanos	\$300	
UPR en Ponce	Ramón A. Vega Martínez 843-09-9226		\$250	\$ 650
	Mariela Torres Jiménez 843-10-8619		\$400	
Recinto de Río Piedras	No hay casos			
UPR en Utuado	Yesenia Torres González 846-02-8956	Disminución de ingreso familiar por desempleo	\$400	\$1,100
	Yailine Quiles Gordillo 846-10-6440	Disminución de ingreso familiar	\$400	
	Oswaldo Rivera Panell 846-10-7020	Dos o más miembros grupo familiar cursando estudios en Sistema de la UPR	\$300	

V. Apelaciones

La Junta Evaluadora no atendió casos adicionales a los reportados en el Informe anterior correspondiente al año fiscal 2010-2011.

ANEJOS



1	ACTAS DE REUNIONES
2	CERTIFICACIONES NUEVOS NOMBRAMIENTOS
3	CERTIFICACIONES DE LA OFICINA DE FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL
4	MEMO CERTIFICANDO EL DINERO RECIBIDO Y BALANCE CUENTA BANCARIA ESPECIAL
5	FONDOS OTORGADOS A ESTUDIANTES QUE RECIBIERON BECA PELL
6	CERTIFICACIONES DE LAS UNIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
7	LEY NÚM. 176 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2010
8	REGLAMENTO DE LA LEY DEL FONDO ESPECIAL PARA BECAS DE LA UPR – CERTIFICACIÓN NÚM. 129, 2010-2011, DE LA JUNTA DE SÍNDICOS
9	INFORME ANUAL SOBRE UTILIZACIÓN FONDOS OTORGADOS AL FONDO ESPECIAL APRA BECAS DE LA UPR
10	

U
N
I
V
E
R
S
I
D
A
D
D
E
P
O
U
E
R
T
O
R
I
C
O

**REUNIÓN JUNTA EVALUADORA DE CANDIDATOS PARA ADMINISTRAR EL FONDO
ESPECIAL PARA BECAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

ACTA

Fecha: lunes, 26 de septiembre de 2011
Hora: 5:00 p.m.
Lugar: Oficina del Presidente de la UPR

Asistencia:

Dr. Arturo Avilés
Lcdo. Roberto Aponte Toro
Sr. Hernán Vazqueztell (*vía teléfono*)
Srta. Omayra Rodríguez Ortiz
Sr. Christopher Torres Lugo

Ausentes:

Sr. Agustín Cabrer
Sr. Carlos Dávila

Invitada:

Dra. Ivette Santiago

I. ASUNTOS DISCUTIDOS

1. Recomendación asignación de fondos a las unidades basada en la experiencia de asignación y nivel de gastos del año 2010-2011.
 - a) Asignar fondos a unidades para que cada unidad pueda iniciar el proceso de asignación y adjudicación.
 - b) Oficina de Asistencia Económica (OSI) de la Administración Central registrará la cantidad asignada a cada unidad en el programa preparado por la Oficina de Sistemas de Información para realizar el proceso de adjudicación.
 - c) A la luz de experiencia del año anterior, necesitamos un mínimo de \$12M para este primer semestre 2011-2012, pero tenemos \$6,630,000, sobrante del 2010-2011 más \$2.5M de la remesa de julio de 2011. La remesa de agosto no se ha recibido. No obstante, puede realizarse la distribución desde el 1 de octubre, porque el dinero que falta es \$2,870,000 y se tomará prestado de la "caja".
 - d) Programación para realizar el proceso de otorgación fue preparado por OSI y se orientó a los Decanos de Estudiantes y Directores de Asistencia Económica el 20 de septiembre de 2011.
2. Preocupación de distribuir un dinero que no se tiene completo y que luego no se reciba; estar conscientes de la parte fiscal.
3. Enmiendas al Reglamento:
 - a) Casos Especiales – enmendar cantidad

4. Los Decanos de Estudiantes deben dar promoción a la Beca, forma de solicitarla y Casos Especiales.
 - a) enviar comunicación a estudiantes nuevos
 - b) promoción con Consejos de Estudiantes
 - c) promocionar Casos Especiales mediante comunicado a la comunidad universitaria
5. Cobrar deudas de estudiantes de la cantidad asignada del Fondo Especial
6. Apelaciones – dos casos de Bayamón
 - Dr. Arturo Avilés se inhibirá.
7. Reclamar al Departamento de Hacienda la remesa de los fondos de agosto y septiembre de 2011.
8. Explorar alternativas para que la Junta pueda llegar fondos para becas.
9. Días de reuniones: lunes o miércoles, a las 5:00 p.m., ya que el profesor Aponte Toro no está disponible los martes y jueves.

II. ACUERDOS TOMADOS

1. Se autoriza la distribución y asignación basada en la distribución y nivel de gastos del año anterior dividida en partes iguales por semestre (5 votos a favor).
2. Las enmiendas al Reglamento se tratarán en otra reunión.
3. En la próxima reunión se atenderán las dos apelaciones de Bayamón.
4. La Oficina del Presidente UPR deberá verificar y asegurar que se soliciten las remesas del Departamento de Hacienda.
5. La próxima reunión se llevará a cabo el 17 ó 19 de octubre de 2011. La reunión terminó a las 7:00 pm.

NOTA:

ESTA ACTA FUE APROBADA EN REUNIÓN DE 13 DE OCTUBRE DE 2011.

**JUNTA EVALUADORA DE CANDIDATOS DEL FONDO ESPECIAL PARA BECAS
DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

A C T A

Fecha: Miércoles, 18 de enero de 2012

Hora: 5:00 PM

Lugar: Sala de Reuniones, Oficina del Presidente

Presentes

1. Sr. Agustín Cabrer, Presidente
2. Srta. Omayra Rodríguez
3. Sr. Cristhopher Torres
4. Sr. Hernán Vazqueztell
5. Dr. Arturo Avilés
6. Lic. César Barreto
7. Lcdo. Roberto Aponte Toro, Excusado

Invitado

Sr. José Márquez, Ayudante Especial de la Oficina de Finanzas

Asuntos Discutidos

1. Presentación del licenciado Barreto, nuevo miembro en sustitución del Sr. Carlos Dávila
2. Discusión del Informe de la Junta: Año 2010.
3. Aprobación del Informe de la Junta Año 2010 por unanimidad y acuerdo para que el Presidente de la Junta, Sr. Agustín Cabrer, lo remita al Presidente de la UPR con copia a la Junta de Síndicos.
4. Se certifica que contamos con el dinero necesario para hacer la distribución a las unidades, pues se han recibido las remesas correspondientes.

5. Se discutió ampliamente la diferencia entre la cantidad otorgada y la pagada, el sistema fiscal nos proporciona la información de la cantidad pagada.

6. Distribución de fondos segundo semestre 2011-2012:

- a. Se otorgará a cada unidad la cantidad otorgada el semestre anterior
- b. Se autoriza al Presidente de la Junta a autorizar el desembolso de cantidades adicionales sujeto a la disponibilidad de fondos y previa solicitud del Rector.
- c. El sobrante de las asignaciones a cada unidad se recogerá y se reingresará al Fondo.
- d. Cantidad proyectada \$12.5 millones.
- e. Las unidades otorgarán la beca a finales de febrero o principios de marzo.

Acuerdos Tomados

1. Se discutió ampliamente la diferencia entre la cantidad otorgada y la pagada, el sistema fiscal proporciona la información de la cantidad pagada.
2. Se requerirá a cada Oficina Fiscal de Asistencia Económica que certifique la cantidad pagada en su respectiva unidad.
3. Se aprobó el Informe de la Junta Año 2010 por unanimidad.
4. Se acordó que el Presidente de la Junta, Sr. Agustín Cabrer, lo remita al Presidente de la UPR para que éste lo remita al Senado de Puerto Rico, a la Cámara de Representantes y a la Junta de Síndicos.
5. Se certifica la disponibilidad del dinero necesario para hacer la distribución a las unidades, pues se han recibido las remesas correspondientes.
6. Se aprobó la distribución de fondos para el segundo semestre 2011-2012 utilizando la asignación del semestre anterior para cada unidad. (Se incluye Circular de Finanzas 12-15.)
 - a. Se otorgará a cada unidad la cantidad otorgada el semestre anterior
 - b. Se otorgará un total de \$12.5 millones

UNIDAD INSTITUCIONAL	CANTIDAD
Recinto Universitario Río Piedras	\$2,505,000
Recinto Universitario de Mayagüez	2,660,000

Recinto de Ciencias Médicas	680,000
UPR Cayey	913,750
UPR Humacao	1,005,000
UPR Arecibo	1,023,750
UPR Bayamón	1,146,250
UPR Ponce	840,000
UPR Aguadilla	815,000
UPR Carolina	563,750
UPR Utuado	347,500

7. Se autoriza al Presidente de la Junta a autorizar el desembolso de cantidades adicionales sujeto a la disponibilidad de fondos y previa solicitud del Rector.
8. El sobrante de las asignaciones a cada unidad se recogerá y se reingresará al Fondo.
9. Las unidades otorgarán la beca a finales de febrero o principios de marzo.

La reunión concluyó a las 7:30 PM.

Anejo

Acta aprobada en reunión del 7 de septiembre de 2012.

U
N
I
V
E
R
S
I
D
A
D
D
E
P
U
E
R
T
O
R
I
C
O

**CERTIFICACIÓN NÚMERO
5 (2011-2012)**



Yo, Myrna M. Mayol, Secretaria Ejecutiva de la Junta Universitaria,

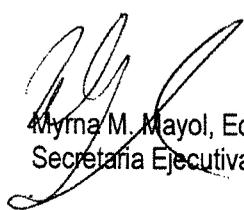
CERTIFICO: Que la Junta Universitaria, en su reunión ordinaria celebrada el miércoles, 7 de septiembre 2011, tuvo ante su consideración la elección de los representantes estudiantiles para integrar la Junta Evaluadora de Candidatos, según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico.

Junta Universitaria

Los estudiantes presentaron a los candidatos y la Junta Universitaria acordó:

Seleccionar a la Srta. Omayra Rodríguez Ortiz y al Sr. Christopher Torres Lugo como representantes estudiantiles ante la Junta Evaluadora de Candidatos, según lo dispuesto en el Artículo 12.A del Reglamento de la Ley del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico (Certificación Núm. 129 2010-11) de la Junta de Síndicos.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de septiembre de 2011.


Myrna M. Mayol, Ed. D.
Secretaria Ejecutiva

Jardín Botánico Sur
1187 Calle Flamboyán
San Juan, Puerto Rico
00926-1117

Tel. (787) 250-0000
Ext. 2103, 2110 ó
2111
Fax (787) 250-0597

23 de diciembre de 2011



Lcdo. César Barreto Bosques
Miembro
Junta de Síndicos
PO Box 1111
Moca, Puerto Rico 00676

Estimado licenciado Barreto:

La *Ley del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico* dispone la creación de una Junta Evaluadora de Candidatos. Esta Junta tendrá a su cargo la evaluación de los solicitantes a participar del programa de becas y la administración de los fondos asignados.

A tales efectos, le designo Miembro de la Junta Evaluadora de Candidatos, efectivo el 1 de enero de 2012; y le convoco a reunión el jueves, 12 de enero de 2012, a las 4:00 p.m., en la Oficina del Presidente.

Reciba mi agradecimiento por aceptar esta encomienda. Estoy seguro que la atenderá con el compromiso, dedicación y seriedad que le caracterizan.

Le deseo mucho éxito en el desempeño de las funciones que este nombramiento requiere.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, reading "Miguel A. Muñoz".

Miguel A. Muñoz, Ph.D.

ivs

U
N
I
V
E
R
S
I
D
A
D
D
E
P
U
E
R
T
O
R
I
C
O

30 de septiembre de 2011

Administración
Central
Universidad de
Puerto Rico

Circular de Finanzas 12-02

DIRECTORES DE FINANZAS, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO DEL SISTEMA
UNIVERSITARIO

FONDO ESPECIAL DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

Conforme al Reglamento de la Ley del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico, Certificación 129, 2010-2011 de la Junta de Síndicos y cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 176 de noviembre de 2010, según enmendada, se establece la distribución de fondos para el primer semestre 2011-2012.



UNIDAD INSTITUCIONAL	CANTIDAD
Recinto Universitario Río Piedras	\$2,640,000
Escuela de Derecho-RRP	120,000
Recinto Universitario de Mayagüez	2,640,000
Recinto de Ciencias Médicas	240,000
UPR Cayey	840,000
UPR Humacao	960,000
UPR Arecibo	960,000
UPR Bayamón	960,000
UPR Ponce	720,000
UPR Aguadilla	720,000
UPR Carolina	840,000
UPR Utuado	360,000

Oficina de Finanzas

Los fondos serán contabilizados en la cuenta del Sistema Financiero (UFIS):

**XX250.634,.000.XXXX.000.XX4330460001.00 – LEY FONDOS
ESPECIAL DE BECAS**

La Oficina de Finanzas de la Administración Central enviará al Director/a de Finanzas de cada unidad, una comunicación con el Comprobante de Desembolso de caja (*cash disbursement*) y la cantidad a presupuestar en el código 801X para poder registrar el cargo de la nómina de esta Beca en el Mayor General (GL por sus siglas en inglés) de UFIS.

Agradeceré hagan llegar copia de esta Circular a los funcionarios relacionados con la administración y las finanzas universitarias.

Atentamente,

Nazeerah Elmadah
Directora Interina

Jardín Botánico Sur
1187 Calle Flamboyán
San Juan, Puerto Rico
00926-1117

Tel. (787) 250-0000
Fax (787) 764-1971

jem

9 de marzo de 2012

Administración
Central
Universidad de
Puerto Rico

Circular de Finanzas Núm. 12-15

DIRECTORES DE FINANZAS, CONTABILIDAD, Y ASISTENCIA
ECONÓMICA Y PRESUPUESTO DEL SISTEMA UNIVERSITARIO

Nazeerah Elmadah

Nazeerah Elmadah
Directora Interina

ASIGNACION POR RECINTO DEL FONDO ESPECIAL DE BECAS UPR



Conforme al Reglamento de la Ley (Ley 176 de noviembre de 2010, según enmendada) del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico, Certificación 129, 2010-2011 de la Junta de Síndicos, y previa recomendación de la Oficina de Asistencia Económica de la Administración Central, se establece la distribución de la asignación de los fondos de dicha Ley para el segundo semestre 2011-2012.

Oficina de Finanzas

UNIDAD INSTITUCIONAL	CANTIDAD
Recinto Universitario Río Piedras	\$2,505,000
Recinto Universitario de Mayagüez	2,660,000
Recinto de Ciencias Médicas	680,000
UPR Cayey	913,750
UPR Humacao	1,005,000
UPR Arecibo	1,023,750
UPR Bayamón	1,146,250
UPR Ponce	840,000
UPR Aguadilla	815,000
UPR Carolina	563,750
UPR Utuado	347,500

La asignación debe ser contabilizada en la cuenta del Sistema Financiero (UFIS):

**XX250.634.000.801X.000.XX4330460001.00 – LEY FONDO ESPECIAL
DE BECAS**

Una vez se procesen los pagos a los estudiantes la Oficina de Finanzas de la Administración Central enviará al Director/a de Finanzas de cada unidad una comunicación con el desembolso de caja (*cash disbursement*) correspondiente.

Agradeceré se haga llegar esta información a los funcionarios relacionados con la administración y las finanzas universitarias.

Jardín Botánico Sur
1187 Calle Flamboyán
San Juan, Puerto Rico
00926-1117

Tel. 787-250-0000
Fax 787-764-1971

U
N
I
V
E
R
S
I
D
A
D
D
E
P
U
E
R
T
O
R
I
C
O

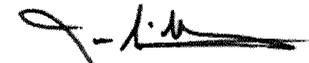
8 de febrero de 2013

Sra. Desirée M. Aponte
Directora Ejecutiva
Oficina del Presidente




Edwin Reyes
Director

Oficina de Finanzas


José E. Márquez
Ayudante Especial

DINEROS RECIBIDOS Y BALANCE DISPONIBLE EN CUENTA DE BANCO AL 30 DE JUNIO DE 2012 DE LA BECA ESPECIAL PARA LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO (LEY 176 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010)

Certificamos que para el año 2011-2012 se recibieron \$30,000,000 correspondiente al Fondo Especial de Becas para la Universidad de Puerto Rico (Ley 176 del 30 de noviembre de 2010, según enmendada. Se recibió \$2,500,000 mensuales (Anejo 1).

Al 30 de junio de 2012 el balance en el banco era de \$10,863.513.82 (Anejo 2). La reconciliación bancaria reflejaba \$175,288.73 en cheques en tránsito para un balance disponible de \$10,688,225.09 (Anejo 3).

JM/goc

Jardín Botánico Sur
1187 Calle Flamboyán
San Juan, Puerto Rico
00926-1117

Tel. 787-250-0000
Fax 787-764-1971

Anejo 2



**UPR Administracion Central
Banco Popular de Puerto Rico**

Statement Report Previous Day As of 29-Jun-2012 - 30-Jun-2012 Printed On 06-Feb-2013 16:07:53 AT	<input checked="" type="checkbox"/> Balance Data <input checked="" type="checkbox"/> Summary Data <input checked="" type="checkbox"/> Detail Data
Click to Export in Excel Format	

BPPR 030817951	Banco Popular de Puerto Rico FONDO BECA ESPECIAL	USD
As of 29-Jun-2012		
<u>BALANCES</u>		
CLOSING LEDGER		10,863,513.82
AVERAGE CLOSING LEDGER MTD		10,013,081.51
OPENING AVAILABLE		10,871,369.07
CLOSING AVAILABLE		10,863,513.82
AVERAGE CLOSING AVAILABLE MTD		0.00
1-DAY FLOAT		0.00
2 OR MORE DAYS FLOAT		0.00
<u>SUMMARY</u>		
Total Number of ACH Debits		0.00
TOTAL ACH DEBITS		0.00
TOTAL DEBITS		7,855.25
TOTAL CREDITS		0.00
TOTAL PREAUTHORIZED PAYMENT CREDITS		0.00
TOTAL # PREAUTHORIZED PYMT CRS		0.00
<u>CREDITS</u>		
NO CREDIT DETAIL DATA REPORTED		
<u>DEBITS</u>		
7,055.25	ZBA Debit Transfer INTERNAL TRANSACTION FUNDS TFR TO ACCT 030819024/	REF1:000000000000 REF2:000000000000
800.00	ZBA Debit Transfer INTERNAL TRANSACTION FUNDS TFR TO ACCT 030819032/	REF1:000000000000 REF2:000000000000
=====		
7,855.25	2 Debits	
As of 30-Jun-2012		
NO DATA REPORTED		

GRAND TOTALS		
USD		
<u>BALANCES</u>		
CLOSING LEDGER		10,863,513.82
AVERAGE CLOSING LEDGER MTD		10,013,081.51
OPENING AVAILABLE		10,871,369.07

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
CHEQUES PENDIENTES DE PAGO AL 30 DE JUNIO 2012
LEY - 176 (CUOTA DE ESTABILIZACION)

Anejo 3

CODIGO	UNIDAD	CUENTA	CANTIDAD
CAMPO			
20	RECINTO DE RIO PIEDRAS	030-819024	\$95,122.15
30	RECINTO DE MAYAGUEZ	030-819040	6,675.00
40	RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS	030-819032	18,948.00
50	UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY	030-819059	893.00
60	UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN HUMACAO	030-819067	4,507.00
81	UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN AGUADILLA	030-819113	5,776.75
82	UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN UTUADO	030-819148	4,241.88
83	UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAROLINA	030-819083	23,795.05
84	UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN ARECIBO	030-819105	4370.4
85	UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN PONCE	030-819121	800.00
86	UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN BAYAMON	030-819075	10,159.50
	TOTAL		\$175,288.73

Nota: Los Recintos de Cayey, Aguadilla y Carolina tienen números estimados, ya que están pendientes de las conciliaciones finales.

**DINERO RECIBIDO DE LA LEY 176
FONDO ESPECIAL DE BECAS PARA LA UPR
AÑO FISCAL 2011-2012
CUENTA UFIS: 10250-634-000-4352-000-104330460001-00**

Anejo 1

<u>FECHA RECIBO</u>	<u>CANTIDAD</u>
13/sept./11	2,499,985.00
14/sept./11	15.00
28/sept./11	2,499,985.00
29/sept./11	15.00
13/oct./11	2,500,000.00
14/nov./11	2,500,000.00
9/dic./11	2,500,000.00
2/feb./12	2,500,000.00
22/feb./12	2,500,000.00
12/marzo/12	2,500,000.00
18/abril/12	2,500,000.00
14/mayo/12	2,500,000.00
14/jun./12	2,500,000.00
10/ago./12 (*)	<u>2,500,000.00</u>
Total	\$30,000,000.00

*Esta cantidad se estableció a cobrar al 30 de junio del 2012.

U
N
I
V
E
R
S
I
D
A
D
D
E
P
U
T
E
R
T
O
R
I
C
O

Universidad de Puerto Rico
 Administración Central
 Vicepresidencia en Asuntos Académicos y Estudiantiles

**Fondos Otorgados a Estudiantes que Recibieron
 Beca Pell durante el Año 2011-2012¹**

<u>Unidad</u>	<u>Total de Estudiantes</u>	<u>No Elegibles²</u>	<u>Recibieron Beca</u>	<u>Total Otorgado³</u>
Recinto de Río Piedras	10,985	2,526	8,459	\$5,193,341.00
Recinto de Mayagüez	8,403	269	8,134	4,973,364.50
Recinto de Ciencias Médicas	1,812	296	1,516	918,586.50
UPR en Humacao	3,446	462	2,984	1,833,172.87
UPR en Cayey	3,161	438	2,723	1,689,796.00
UPR en Arecibo	3,240	359	2,881	1,935,350.00
UPR en Bayamón	3,875	410	3,465	2,155,630.00
UPR en Ponce	2,987	511	2,476	1,533,799.09
UPR en Aguadilla	2,805	701	2,104	1,472,012.50
UPR en Carolina	3,034	335	2,699	1,520,023.02
UPR en Utuado	1,259	232	1,027	603,425.00
TOTAL	45,007	6,539	38,468	\$23,828,500.48

¹ Del proceso de otorgación se van a deducir las deudas que tenga el estudiante con la institución y el neto se le distribuye a éste.

² No son elegibles porque no cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en el Artículo V del Reglamento

³ Incluye reconsideraciones y casos especiales

U
N
I
V
E
R
S
I
D
A
D
D
E
P
U
E
R
T
O
R
I
C
O



OFICINA FISCAL
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS

8 de febrero de 2013

Estimado señor Barreto:

Por la presente certifico que en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras se pagó la cantidad de **\$5,193,341.00** a **8,459** estudiantes participantes del **Fondo Especial para Becas (Ley 176)** durante el año 2011 - 2012. En este pago se incluyen todos los casos de los beneficios del Programa, incluyendo reconsideraciones y casos especiales.

Esta Certificación se emite a solicitud de la Junta Evaluadora de Candidatos, *Ley del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico*, **hoy día 8 de febrero de 2013.**

Cordialmente,



Evaristo Marrero
Oficial Certificante

mta



Recinto Universitario de Mayagüez
Departamento de Finanzas
Oficina de Proyectos Especiales y Oficina Fiscal de Asistencia Económica



8 de febrero de 2013

Lcdo. César Barreto Bosques:

Certifico que la Universidad de Puerto Rico en Mayagüez pagó la cantidad de \$4,973,364.50 a 8134 estudiantes participantes del *Fondo Especial para Becas (Ley 176)* durante el año 2011-2012. En este pago se incluyen todos los casos de los beneficiarios del Programa, incluyendo reconsideraciones y casos especiales.

Esta Certificación se emite a solicitud de la Junta Evaluadora de Candidatos, *Ley del Fondo Especial para Becas* de la Universidad de Puerto Rico, hoy día 8 de febrero de 2013.

Cordialmente,



José E. Avilés Ruiz,
Director Finanzas



Departamento
de Finanzas

Finance
Department

RECINTO DE CIENCIAS MÉDICAS • DECANATO DE ADMINISTRACIÓN
DEANSHIP OF ADMINISTRATION • MEDICAL SCIENCES CAMPUS

OFICINA FISCAL ASISTENCIA ECONÓMICA
FINANCIAL AID FISCAL OFFICE

5 de febrero de 2013

Estimado Lcdo. Barreto:

Certifico que la Universidad de Puerto Rico Recinto de Ciencias Médicas, pagó la cantidad de \$ 918,586.50 a 1,516 estudiantes participantes del *Fondo Especial para Becas (Ley 176)* durante el año **2011-2012**. En este pago se incluyen todos los casos de los beneficiarios del Programa, incluyendo reconsideraciones y casos especiales.

Esta Certificación se emite a solicitud de la Junta Evaluadora de Candidatos, *Ley del Fondo Especial para Becas* de la Universidad de Puerto Rico, hoy día 8 de febrero de 2013.

Cordialmente,

Ángela I. Mercado Molina
Nombre

Firma del Oficial Certificante

Dirección/ Address:
PO Box 365067
San Juan, PR
00936-5067

Teléfono/ Phone:
787-758-2525
Ext. 1214, 1228
2660,2663
Fax:
787-625-0077



Patrono con Igualdad de Oportunidad en el Empleo M/M/V/I
Equal Employment Opportunity Employer



OFICINA FISCAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA

5 de febrero de 2013

Estimado señor Barreto:

Certifico que la Universidad de Puerto Rico en Humacao pagó la cantidad de \$1,833,172.87 a 2,984 estudiantes participantes del *Fondo Especial para Becas (Ley 176)* durante el año 2011-2012. En este pago se incluyen todos los casos de los beneficiarios del Programa, incluyendo reconsideraciones y casos especiales.

Esta Certificación se emite a solicitud de la Junta Evaluadora de Candidatos, *Ley del Fondo Especial para Becas* de la Universidad de Puerto Rico, hoy día 05 de febrero de 2013.

Cordialmente,



ALFREDO APONTE SERRANO

Nombre Firma del Oficial Certificante



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY

Oficina Fiscal de Asistencia Económica

12 de febrero de 2013

Estimado señor Barreto:

Certifico que en la Universidad de Puerto Rico en Cayey, se pagó la cantidad de \$1. 689,796.00 a 2,723 estudiantes participantes del *Fondo Especial para Becas (Ley 176)* durante el año fiscal 2011-2012. En este pago se incluyen todos los casos de los beneficiarios del Programa, incluyendo reconsideraciones y casos especiales.

Esta Certificación se emite a solicitud de la Junta Evaluadora de Candidatos, *Ley del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico en Cayey*, hoy día 12 de febrero de 2013.

Cordialmente,

Wanda Cortés Núñez
Nombre



Firma del Oficial Certificante



Oficina Fiscal de
Asistencia Económica

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN ARECIBO
Decanato de Asuntos Administrativos
PO Box 4010
ARECIBO, PUERTO RICO 00614-4010



Tel. (787) 815-0000,
ext 5024
Fax. (787) 880-4972

8 de febrero de 2013

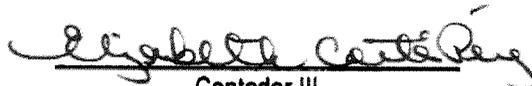
Estimado señor Barreto:

Certifico que la Universidad de Puerto Rico en Arecibo pagó la cantidad de \$1,935,350.00 a 2,881 estudiantes participantes del *Fondo Especial para Becas (Ley 176)* durante el año 2011-2012. En este pago se incluyen todos los casos de los beneficiarios del Programa, incluyendo reconsideraciones y casos especiales.

Esta Certificación se emite a solicitud de la Junta Evaluadora de Candidatos, *Ley del Fondo Especial para Becas* de la Universidad de Puerto Rico, hoy día 8 de febrero de 2013.

Cordialmente,

Elizabeth Cortés Pérez
Nombre


Elizabeth Cortés Pérez
Contador III
Oficina Fiscal de Asistencia Económica



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN BAYAMÓN
#170, Carr. 174 Parque Industrial Minillas
Bayamón, Puerto Rico 00959



OFICINA DE FINANZAS

5 de febrero de 2013

Estimado señor Barreto:

Certifico que la Universidad de Puerto Rico en Bayamón pagó la cantidad total de \$2,155,630.00 a 3,465 estudiantes participantes del Fondo Especial para Becas (Ley 176) durante el año académico 2011-2012. En este pago se incluyen todos los casos de los beneficiarios del Programa, incluyendo reconsideraciones y casos especiales.

Esta Certificación se emite a solicitud de la Junta Evaluadora de Candidatos, Ley del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico, hoy 8 de febrero de 2013.

Cordialmente,

María M. Pérez Sánchez

Nombre

Firma del Oficial Certificante

“PATRONO CON IGUALDAD DE OPORTUNIDAD DE EMPLEO”



6 de febrero de 2013

Estimado señor Barreto:

Por la presente certifico que en la Universidad de Puerto Rico, en Ponce pagó **\$1,533,799.09** distribuidos a **2,476 estudiantes** participantes del *Fondo Especial para Becas (Ley 176)* durante el año 2011-2012. En este pago se incluyen todos los casos de los beneficiarios del Programa, incluyendo reconsideraciones y casos especiales.

Esta Certificación se emite a solicitud de la Junta Evaluadora de Candidatos, *Ley del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico*, hoy día 5 de enero de 2013.

Cordialmente,

Arturo Almodóvar Faría
Contador





5 de febrero de 2013

Estimado Licenciado Barreto:

Certifico que la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla pagó la cantidad de \$1,472,012.50 a 2,104 estudiantes participantes del Fondo Especial para Becas (Ley 176) durante el año 2011-2012. En este pago se incluyen todos los casos de los beneficiarios del Programa, incluyendo reconsideraciones y casos especiales.

Esta Certificación se emite a solicitud de la Junta Evaluadora de Candidatos, Ley del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico, hoy día 5 de febrero de 2013.

Cordialmente,

Ileana I. Rivera Pérez
Nombre

Firma del Oficial Certificante



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAROLINA
OFICINA DE FINANZAS

6 de febrero de 2013

Lcdo. Cesar A. Barreto Bosques
Miembro de la Junta de Síndicos
Presidente de la Junta Evaluadora de Candidatos
del Fondo Especial para Becas de la UPR (Ley 176)
Administración Central

Estimado señor Barreto

Certifico que la Universidad de Puerto Rico en Carolina pagó la cantidad de \$1,520,023.02 a 2,699 estudiantes participantes del Fondo Especial para Becas (Ley 176) durante el año académico 2011-2012. En este pago se incluyen todos los casos de los beneficiarios del programa, incluyendo reconsideraciones y casos especiales.

Esta Certificación se emite a solicitud de la Junta Evaluadora de Candidatos, Ley del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico, hoy 6 de febrero de 2013.

Cordialmente

Sra. Samarie Cunningham, Directora
Oficina de Finanzas

cic

8 de febrero de 2013

Estimado señor Barreto:

Certifico que la Universidad de Puerto Rico en Utado pagó la cantidad de \$603,425.00 a 1,027 estudiantes participantes del *Fondo Especial para Becas (Ley 176)* durante el año 2011-2012. En este pago se incluyen todos los casos de los beneficiarios del Programa, incluyendo reconsideraciones y casos especiales.

Esta Certificación se emite a solicitud de la Junta Evaluadora de Candidatos, *Ley del Fondo Especial para Becas* de la Universidad de Puerto Rico, hoy día 8 de febrero de 2013.

Cordialmente,

Srta. Elida Torres Rivera
Nombre



Firma del Oficial Certificante

U N I V E R S I D A D D E P U E R T O R I C O

(P. del S. 1895)
(Conferencia)

11^{ta} ASAMBLEA LEGISLATIVA 4^{ta} SESION ORDINARIA
Ley Núm. 176
(Aprobada en 30 de noviembre de 2010)

LEY

Para adoptar la "Ley del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico"; y enmendar el Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de la Lotería Adicional", a fin de destinar un diez por ciento (10%) de los recaudos por concepto de los diferentes juegos aquí establecidos; proveer fondos adicionales a los fines de sufragar los costos de estudiantes que tengan necesidad económica; disponer sobre su transferencia y promulgar los reglamentos necesarios; destinar un dos por ciento (2%) de dichos recaudos al Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles creado en virtud de la Ley Núm. 150 de 19 de agosto de 1996; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ciertamente, la educación es la piedra angular de la estabilidad social y económica de todo Estado de Derecho. Un pueblo con vasta educación es un pueblo que sabrá lidiar con sabiduría los retos, tanto profesionales como cotidianos, que trae consigo el día a día. Es por ello, que esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y pertinente crear el "Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico", con la finalidad de proveer fondos adicionales para ayudar a sufragar los costos de los estudios de aquellos más necesitados y de escasos recursos económicos.

El sistema educativo de la Universidad de Puerto Rico ha sido el aliciente de muchos de nuestros más prominentes profesionales. Si bien es cierto que poder brindar estudios a nivel universitario a nuestra población debe ser una prioridad, no es menos cierto que esta institución, al igual que el resto de la Isla, se ha afectado por la recesión económica. Por esta razón, la Universidad se ha visto obligada a tomar medidas drásticas como el establecimiento de una cuota especial. No podemos ignorar que no todos los ciudadanos tienen el mismo "punto de partida"; es decir, no todos los que interesan obtener una educación universitaria parten de las mismas condiciones socio económicas.

Tomando en cuenta lo anterior, entendemos que para atender las desigualdades anteriormente descritas, es necesario que el Estado destine parte de sus fondos para mitigar los costos que tienen aquellos estudiantes de escasos recursos económicos que interesan obtener una educación universitaria, incluyendo, entre otros, aquellos costos que se deriven de la cuota especial para mitigar la situación fiscal de la Universidad.

Por otro lado, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce como derecho fundamental del ser humano el derecho a la vida. El Estado, al reconocer este derecho, debe garantizar que la vida de los más necesitados sea protegida en su máxima expresión. En atención a este mandato, en el año 1996 bajo la Administración del Dr. Pedro Rosselló se aprobó

la Ley Núm. 150, mediante la cual se creó un Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables. Esta medida de vanguardia tuvo el firme propósito de ofrecer ayuda económica total o parcial a ciudadanos que padecen de enfermedades catastróficas, cuyo efecto previsible es la pérdida de la vida. De igual forma, las personas que se benefician de este Fondo, carecen de los medios económicos necesarios para asumir los costos de diagnósticos y tratamientos médicos.

Para el Año Fiscal 2002-2003, este Fondo operó con una asignación anual de diez (10) millones de dólares y para junio de 2003 llegó a tener acumulado unos veinticinco (25) millones de dólares y compromisos por esa misma cantidad. Posteriormente, el 21 de agosto de 2003 se aprobó la Ley Núm. 198, cuyo propósito fue enmendar la Ley Núm. 150, supra. Dicha enmienda tuvo el efecto de transferir los veinticinco (25) millones del Fondo al Departamento de Hacienda en una cuenta separada en el Banco Gubernamental de Fomento, y disponer que los recursos que recibe el Fondo se obtuvieran de líneas de crédito que concedería el Banco Gubernamental de Fomento. No obstante, para el Año Fiscal 2008-2009 no se asignaron recursos económicos al Fondo, dejándolo prácticamente inoperante.

Actualmente el Fondo para Enfermedades Catastróficas carece de dinero suficiente para operar y tiene una deuda millonaria. Ante esta situación, el Gobierno está buscando alternativas para asignar recaudos a dicho Fondo con el fin de pagar las deudas existentes y poder continuar brindando la ayuda económica que éste ofrece a nuestros ciudadanos con condiciones catastróficas. Es preciso señalar que miles de personas se han beneficiado de la ayuda económica que ofrece este Fondo para trasplantes de hígado, corazón, córnea, riñón, páncreas-riñón, de médula ósea, para radioterapia de cáncer, entre otros. Esta asistencia económica ha brindado a pacientes que han recibido dicha ayuda la oportunidad de sobrevivir a condiciones de salud que bajo otras circunstancias no lo habrían podido lograr.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario distribuir los recaudos por concepto de diferentes juegos de la manera establecida en esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como la "Ley del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico".

Artículo 2.- Con el propósito de brindar una fuente de ingreso adicional a los estudiantes que carecen de recursos económicos, se crea el "Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico", el cual se denominará en adelante el "Fondo", bajo la custodia de la Universidad de Puerto Rico. A esos fines, establecerá una cuenta especial, aparte de cualesquiera otros fondos públicos bajo su custodia. Su objetivo principal será recaudar los fondos necesarios para cumplir con los objetivos y disposiciones de esta Ley, de manera que, el mayor número de estudiantes se pueda beneficiar del programa de becas establecido en esta Ley, estableciéndose que dichos fondos podrán ser utilizados para el pago de la cuota especial a los estudiantes para mitigar la situación fiscal de la Universidad. Las becas serán extensivas a todos los niveles académicos dentro de la Universidad de Puerto Rico, entiéndase desde los programas de estudios sub-graduados hasta los post-graduados, sin excluir las escuelas profesionales como lo son Derecho y Medicina, entre otros.

Artículo 3.- Se crea la Junta Evaluadora de Candidatos, la cual tendrá a su cargo la evaluación de los solicitantes a participar del programa de becas aquí creado, así como la administración de los fondos asignados. Esta Junta estará compuesta por siete (7) miembros a ser designados por el Presidente de la Universidad de Puerto Rico. Dos (2) de los miembros serán representantes designados anualmente entre y por los representantes estudiantiles de la Junta Universitaria por un término de un (1) año. Para constituirse la Junta, tiene que haber un quórum de no menos de cinco (5) miembros. Los acuerdos que ésta adopte se tomarán por mayoría simple de la totalidad de los siete (7) miembros que componen la Junta.

El Presidente de la Universidad de Puerto Rico tendrá veinte (20) días a partir de la vigencia de esta Ley para nombrar los restantes cinco (5) miembros de la Junta Evaluadora. De no haber nombrado los mismos durante el término dispuesto, se le cederán dos (2) miembros adicionales, del total de siete (7) miembros, a ser designados por la Junta Universitaria.

Artículo 4.- Se ordena a la Junta Evaluadora de Candidatos a crear, administrar y ejecutar los reglamentos, determinaciones u otras disposiciones necesarias para el mejor funcionamiento del programa de becas establecido por virtud de esta Ley dentro de un término que no excederá de treinta (30) días, a partir del momento en que se hayan nombrado los miembros de la Junta.

Artículo 5.- La Junta Evaluadora de Candidatos deberá considerar para la concesión de las becas, criterios tales como índice académico, necesidad económica, cantidad de créditos matriculados, liderato, prestación de servicios a la comunidad, elaboración de propuestas o ensayos que promuevan el desarrollo comunitario, creatividad y grado de innovación de las propuestas, reconocimientos obtenidos en sus áreas de estudio y disponibilidad de fondos, entre otros. Para determinar la necesidad económica, podrá utilizarse la información provista en el "Free Application for Federal Student Aid (FAFSA)".

Artículo 6.- Se dispone que la cantidad de becas a otorgarse será conforme a los fondos disponibles.

Artículo 7.- Todo participante recibirá una beca anual para sufragar los gastos de matrícula, hospedaje y libros necesarios para sus estudios, hasta un máximo de ochocientos (800) dólares.

Artículo 8.- La Junta creada en esta Ley tendrá la capacidad de recibir donativos del sector privado con el fin de aumentar el fondo creado por este estatuto.

Artículo 9.- Todo estudiante interesado en participar del presente programa de becas y empleo deberá cumplir con los requisitos que mediante reglamento adopte la Junta y con los requisitos de la presente Ley.

Artículo 10.- Los dineros que ingresen al Fondo creado por virtud de esta Ley, provendrán del diez por ciento (10%) de los ingresos netos de las operaciones de la Lotería Adicional, computados según dispone el Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, y luego de cubiertas las partidas mencionadas en dicho Artículo.

Artículo 11.- El Secretario de Hacienda transferirá mensualmente al Fondo los dineros dispuestos en el Artículo 4 correspondientes al mes anterior.

Artículo 12.- Se enmienda el sexto párrafo del Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 14.- Distribución de ingresos netos de operaciones de la Lotería Adicional.

Aquellos costos y gastos en los cuales sea necesario incurrir para mantener y desarrollar las operaciones de la Lotería Adicional, se cargarán al Fondo de la Lotería. Se faculta al Secretario para hacer los anticipos necesarios para cubrir dichos costos y gastos.

El ingreso bruto de operaciones de la Lotería Adicional ingresará a una cuenta especial dentro del Fondo de la Lotería para sufragar los gastos de operación y el pago de premios. La cantidad que debe distribuirse en premios no será menor del cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor total que pague el público por los boletos.

El ingreso neto de operaciones se distribuirá de la siguiente manera:

(a) El dos punto cincuenta por ciento (2.50%) de los ingresos netos anuales o diez millones de dólares (\$10,000,000), lo que sea mayor, será ingresado al Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos, establecido en los Artículos 2 al 7 de la Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996, según enmendada.

(b) El treinta y cinco por ciento (35%) del balance neto (ingreso neto menos el Fondo para el Programa de Subsidio de Arrendamiento y de Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos) será asignado a los municipios, de los cuales veintiséis millones de dólares (\$26,000,000) anuales ingresarán al Fondo de Equiparación de Ingresos Municipales, establecido en las secciones. 5801 a 5820 del Título 21, para cubrir gastos de funcionamiento y mejoras permanentes de los municipios; y el restante, pero que no exceda de dieciséis millones de dólares (\$16,000,000) anuales, para cubrir las aportaciones acumuladas hasta el 30 de junio de 1997, por concepto de la implantación de la Reforma de Salud. Cualquier cantidad que exceda de dieciséis millones de dólares (\$16,000,000) anuales ingresará al Fondo de Equiparación Municipal, siempre y cuando esté dentro del treinta y cinco por ciento (35%) que le corresponde a los municipios.

Cuando se cubra la aportación municipal acumulada hasta el 30 de junio de 1997 de los municipios para la Reforma de Salud, los recursos así liberados ingresarán al Fondo de Equiparación de Ingresos Municipales. Disponiéndose, que esta cuantía que ingresa al Fondo, como producto de haberse cubierto la aportación municipal acumulada, no sea considerada para efectos del cómputo de la proporción que los municipios aportan a la Reforma de Salud.

Disponiéndose, que el Secretario de Hacienda transferirá mensualmente al Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico, un diez por ciento (10%) de los ingresos netos proyectados de la Lotería Adicional atribuibles al mes anterior, luego de cubiertas las partidas mencionadas en este Artículo. Igualmente, el Secretario de Hacienda transferirá mensualmente al Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles un dos por ciento (2%) de los ingresos netos proyectados de la Lotería Adicional atribuibles al mes anterior, luego de cubiertas las partidas mencionadas en este Artículo.

El sobrante del ingreso neto de operaciones de la Lotería Adicional, luego de cubiertas las partidas mencionadas en el párrafo anterior, ingresará al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el mismo estará disponible para el pago de las anualidades que deben ser pagadas según las disposiciones de la Sección. 807a de este título. Estos ingresos no se considerarán al determinar la proporción de las rentas internas netas del Fondo General que por ley se asigna a los municipios.”

Artículo 13.- Se faculta a la Universidad de Puerto Rico adopte la reglamentación para crear un Fondo Especial que cumpla los propósitos de esta Ley.

Artículo 14.- La Universidad de Puerto Rico, por medio del Presidente, remitirá informes anuales, no más tarde del 15 de febrero de cada año, a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre la utilización de los fondos.

Artículo 15.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original.
30 de noviembre de 2010



Firma:
Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

U
N
I
V
E
R
S
I
D
A
D
D
E
P
U
E
R
T
O
R
I
C
O



JUNTA DE SÍNDICOS
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 129
2010-2011

Yo, Aida Ávalo de Sánchez, Secretaria de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Síndicos, en su reunión extraordinaria del 3 de mayo de 2011, luego de considerar la recomendación de la Junta Evaluadora de Candidatos elegibles al Fondo Especial para Becas, así como la recomendación del Presidente Interino de la Universidad, acordó:

Aprobar el Reglamento de la Ley del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico, según enmendado, que se incorpora como parte integral de esta certificación, y está conforme con las disposiciones de la Ley Núm. 176 de 30 de noviembre de 2010, según enmendada por la Ley Núm. 46 de 1 de abril de 2011.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de mayo de 2011.



Aida Ávalo de Sánchez
Aida Ávalo de Sánchez
Secretaria

REGLAMENTO DE LA LEY DEL FONDO ESPECIAL PARA BECAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

ARTÍCULO I – TÍTULO

Estas disposiciones serán conocidas como el “Reglamento de la Ley del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico”; creado en virtud de la Ley Núm. 176 de 30 de noviembre de 2010, según enmendada.

ARTÍCULO II – DECLARACIÓN DE OBJETIVOS

La política para la concesión de asistencia económica del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico tiene como objetivo: (1) proveer fondos adicionales a los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico para ayudar a sufragar los costos de la cuota de estabilización establecida en la Certificación Núm. 146, 2009-2010, de la Junta de Síndicos, para mitigar la situación fiscal de la Universidad; (2) beneficiar al mayor número de estudiantes que cursen estudios subgraduados o post graduados en la Universidad de Puerto Rico, sin excluir las escuelas profesionales, considerando como primera prioridad aquellos con necesidad económica; y (3) estimular el progreso y aprovechamiento académico de los universitarios mediante la inclusión de índices académicos mínimos para la calificación de los beneficiarios.

ARTÍCULO III – DEFINICIONES

- (1) *Beca*: asistencia económica de hasta ochocientos dólares (\$800) por beneficiario por año académico, otorgada en virtud de la Ley Núm. 176 de 30 de noviembre de 2010, según enmendada, y este Reglamento, destinada a reducir el impacto de la cuota de estabilización establecida mediante la Certificación Núm. 146, 2009-2010, de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico. Esta otorgación no podrá exceder la necesidad económica determinada del estudiante al ser sumada a otras ayudas económicas que éste reciba incluyendo el préstamo estudiantil.
- (2) *Beneficiario*: solicitante declarado elegible para recibir una beca conforme a los requisitos de este Reglamento.
- (3) *Calendario académico*: sesión académica que puede considerar un itinerario *de clases que comprenda* un año, semestre, trimestre o cuatrimestre.
- (4) *Cuenta*: se refiere a la cuenta especial denominada “Fondo Especial para la Beca de la Universidad de Puerto Rico”.
- (5) *Cuota*: se refiere a la cuota de estabilización establecida mediante la Certificación Núm. 146, 2009-2010, de la Junta de Síndicos, equivalente a \$400 dólares por

- semestre, o a \$800 anuales ajustados en tres plazos para aquellos programas académicos trimestrales o cuatrimestrales de la unidad institucional correspondiente.
- (6) *Dependiente*: solicitante que recibe más del 50% de su sustento del padre, madre, tutor o encargado de su sostenimiento y que es menor de 25 años.
 - (7) *Junta Evaluadora o Junta*: se refiere a la Junta Evaluadora de Candidatos creada en virtud del Artículo 3 de la Ley Núm. 176, *supra*.
 - (8) *EFC*: se refiere a la contribución familiar esperada (“Expected Family Contribution”), que el Departamento de Educación Federal estima que el solicitante y/o su familia aportarán anualmente al costo de la educación universitaria, basado en la información incluida en la FAFSA.
 - (9) *Estudiante de transferencia*: estudiante admitido en una unidad institucional de la Universidad de Puerto Rico proveniente de otra institución de educación superior.
 - (10) *FAFSA*: se refiere a la “Solicitud Gratuita de Ayuda Federal para Estudiantes” o “Free Application of Federal Student Aid”, preparada por el Departamento de Educación Federal para solicitar ayuda económica de los programas federales Título IV, incluyendo la Beca PELL.
 - (11) *Grupo familiar*: según definido por la Beca PELL, se refiere a personas que conviven bajo el mismo techo y son dependientes.
 - (12) *Ley Núm. 176*: se refiere a la Ley Núm. 176 del 30 de noviembre de 2010, según enmendada por la Ley Núm. 46 de 1 de abril de 2011, mejor conocida como “Ley del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico”.
 - (13) *Necesidad económica determinada*: cantidad de dinero que el estudiante necesita para cubrir sus costos de estudio según establecido por la Institución.
 - (14) *Oficina de Asistencia Económica*: Oficina de Asistencia Económica de la unidad institucional correspondiente.
 - (15) *Presidente*: Presidente de la Universidad de Puerto Rico.
 - (16) *Préstamo estudiantil*: préstamo educativo estudiantil canalizado a través de la Oficina de Asistencia Económica de cada unidad institucional.
 - (17) *Proceso de solicitud*: completar y presentar el documento conocido como FAFSA en la Oficina de Asistencia Económica de la unidad institucional correspondiente. Para casos especiales consignados en el Artículo VI (B), deberá llenarse la solicitud que se incluye en este Reglamento como Anejo A.

- (18) *Progreso académico*: se entenderá como el progreso académico, según definido en la Certificación Núm. 44, 2005-2006, de la Junta de Síndicos, que establece como requisito general la aprobación del setenta por ciento (70%) de los créditos intentados durante el año académico anterior al momento de la evaluación para los fines de la concesión de esta Beca.
- (19) *Reglamento*: se refiere al “Reglamento de la Ley del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico”, creado en virtud de la Ley Núm. 176, según enmendada.
- (20) *Solicitante*: estudiante de nivel subgraduado o post graduado, sin excluir las escuelas profesionales como Derecho y Medicina, entre otras de la Universidad de Puerto Rico que solicita la Beca. .
- (21) *Unidad Institucional*: cada una de las unidades administrativas y académicas autónomas del sistema universitario, constituidas por recintos, colegios y otras dependencias.
- (22) *Universidad*: se refiere al Sistema de la Universidad de Puerto Rico.

ARTICULO IV – EL FONDO ESPECIAL PARA BECAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

A. Asignación de fondos:

- 1. La Ley Núm. 176, según enmendada, enmendó a su vez el Art. 104 de la Ley Núm. 14 de 24 de mayo de 1989, también conocida como la Ley de Lotería Adicional, para disponer que el Secretario de Hacienda transferirá treinta millones de dólares (\$30,000,000) a la Universidad de Puerto Rico durante el segundo semestre del año fiscal 2010-2011; y a partir del año fiscal 2011-2012, transferirá una cantidad no menor a treinta millones de dólares (\$30,000,000) anuales, mediante abonos mensuales equivalentes al diez por ciento (10%) de los ingresos netos de la Lotería Adicional proyectados del mes anterior o dos millones quinientos mil dólares (\$2,500,000), lo que resulte mayor.

B. Consignación de los fondos:

- 1. Los fondos recibidos por la Universidad destinados para el Fondo de Becas serán consignados en una cuenta especial denominada “Fondo Especial para la Beca de la Universidad de Puerto Rico”. Tales transferencias serán los únicos fondos públicos recibidos por la Universidad que podrán consignarse en la cuenta.

2. En la cuenta podrán depositarse además, los donativos del sector privado destinados para el Fondo de Becas.

ARTÍCULO V – REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

- A. Estar matriculado o en el proceso de matrícula de algún programa subgraduado o post graduado, sin excluir las escuelas profesionales, de alguna unidad institucional.
- B. Haber completado y presentado la FAFSA, por sus siglas en inglés, no más tarde de los diez (10) días laborables a partir del inicio del proceso de matrícula de cada unidad institucional.
 1. Para los casos especiales consignados en el Artículo VI (B), deberá llenarse además de la FAFSA, la solicitud que se incluye como Anejo A de este Reglamento.
- C. Demostrar necesidad económica de acuerdo a la información provista en la FAFSA o cumplir con alguno de los criterios para casos especiales consignados en el Artículo VI (B).
- D. Demostrar progreso académico satisfactorio en aquellos casos de estudiantes que hayan cursado uno o más años en su programa subgraduado o post graduado, sin excluir las escuelas profesionales.
- E. Mantener un promedio académico equivalente o superior a 2.00 (GPA) a nivel subgraduado o al mínimo de retención del programa a nivel post graduado o de la escuela profesional.
- F. Ser ciudadano de los Estados Unidos domiciliado en Puerto Rico, o haber obtenido del Gobierno Federal el estatus de Residente Permanente y estar debidamente domiciliado en Puerto Rico.
- G. El solicitante deberá cursar el grado académico dentro de los años dispuestos en los incisos A1 y B1 del Artículo VIII del Reglamento, o ser elegible a extensión de acuerdo a los requerimientos de los incisos A2 y B2 del Artículo VIII del Reglamento.
- H. Aquellos estudiantes que por razón de alguna legislación estatal o federal reciben alguna exención para el pago de la cuota de estabilización no podrán recibir esta beca como reembolso contra dicha exención (ejemplo: veterano, policía).

ARTÍCULO VI –EVALUCIÓN DE CANDIDATOS

A. Evaluación general de estudiantes:

Las Oficinas de Asistencia Económica utilizarán las informaciones actualizadas de los solicitantes considerando el EFC y los “Estimados de Gastos Anuales”, de acuerdo a las tablas actualizadas preparadas por las Oficinas de Asistencia Económica, con el fin de determinar el cumplimiento con los requisitos de elegibilidad del Reglamento.

B. Casos especiales:

1. Si luego de realizadas las otorgaciones de Beca a los estudiantes de acuerdo a las cantidades dispuestas en el Artículo VII hubiere algún sobrante, éste podrá ser utilizado para beneficiar estudiantes con casos especiales según el orden establecido a continuación:
 - a. Dos o más miembros del grupo familiar o dependientes cursando estudios universitarios en una unidad del sistema universitario de la Universidad de Puerto Rico.
 - b. Estudiantes que no cualifican para la Beca PELL o que cumplen con alguno de los siguientes criterios: liderato, prestación de servicios a la comunidad, elaboración de propuestas o ensayos que promuevan el desarrollo comunitario, creatividad y grado de innovación de las propuestas, reconocimientos obtenidos en áreas de estudio, entre otros, cuyo ingreso familiar no excede de \$100,000 anuales.
 - c. Disminución o cambio sustancial en el ingreso familiar como consecuencia de muerte, incapacidad o cesantía del empleo de algún miembro del grupo familiar que aportaba al ingreso familiar del candidato solicitante; otras situaciones que establezcan disminución o cambio sustancial en el ingreso familiar.
2. Para estos casos, debe llenarse la solicitud que se incluye en el Anejo A no más tarde del 1 de diciembre o del 15 de mayo de cada año académico.
3. Para estos casos, debe considerarse si el estudiante recibe exención de matrícula al determinar la cantidad a ser otorgada.

4. Se establecerán unos criterios guías para la determinación de lo que constituyen casos especiales bajo la disposición del Artículo VI.B.1.b.

ARTÍCULO VII – CONCESIONES DE BECAS

A. Consideraciones generales:

1. La Oficina de Asistencia Económica podrá otorgar, denegar o suspender la Beca de un estudiante de acuerdo a las condiciones dispuestas en este Reglamento.
2. La Beca será concedida a los solicitantes que, conforme a la evaluación hecha por la Oficina de Asistencia Económica, hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad del Artículo V de este Reglamento, tomando en consideración la disponibilidad de fondos en el Fondo de Becas, el número de estudiantes solicitantes, la necesidad económica de cada uno (determinada por su EFC), las exenciones del pago de matrícula y otras concesiones que reciba el solicitante, así como otros factores que la Junta Evaluadora determine meritorios conforme a los objetivos de la Ley Núm. 176, *supra*.
3. La beca se otorgará anual, semestral, trimestral o cuatrimestralmente; dependiendo del tipo de calendario académico al que se matricule el beneficiario.
4. La cantidad asignada no podrá exceder la necesidad económica determinada del estudiante al ser sumada a otras ayudas económicas que éste reciba incluyendo el préstamo estudiantil.

B. Otorgación de Beca:

1. La cantidad de beneficiarios y el monto total de la beca será conforme a la cantidad de fondos disponibles en el “Fondo Especial para la Beca de la Universidad de Puerto Rico”, dándose prioridad a aquellos candidatos que demuestren mayor necesidad económica y de acuerdo a los criterios y cantidades incluidas en las siguientes Tablas de Concesión de Beca:

**TABLA DE CONCESIÓN DE BECA A NIVEL SUBGRADUADO
PARA EL AÑO ACADÉMICO 2010-2011**

EFC	Recibe Exención de Matrícula	Concesión de Beca*	
		Semestral	Trimestral o Cuatrimestral
0	NO	\$800.00	\$400.00
0	SÍ	\$500.00	\$250.00
1-2000	NO	\$700.00	\$350.00
1-2000	SÍ	\$450.00	\$225.00
2001-5273	NO	\$450.00	\$225.00
2001-5273	SÍ	\$300.00	\$150.00

*A nivel sub-graduado, los estudiantes de transferencia y aquellos que no hayan cursado la primera sesión del año académico 2010-2011 en alguna de las Unidades Institucionales de la Universidad, calificarán para recibir las otorgaciones correspondientes dispuestas en la "Tabla de Concesión de Beca a Nivel Sub-Graduado a Partir del Año Académico 2011-2012".

**TABLA DE CONCESIÓN DE BECA A NIVEL GRADUADO
PARA EL AÑO ACADÉMICO 2010-2011***

EFC	Recibe Exención de Matrícula	Concesión de Beca**	
		Semestral	Trimestral o Cuatrimestral
0	NO	\$800.00	\$400.00
0	SÍ	\$500.00	\$250.00
1-5273	NO	\$400.00	\$200.00
1-5273	SÍ	\$300.00	\$150.00

*Si recibió ayuda del Fondo PASI, la cantidad que se le asigne no puede exceder de \$800 al sumar ambas cantidades.**A nivel graduado, los estudiantes de transferencia y aquellos que no hayan cursado la primera sesión del año académico 2010-2011 en alguna de las Unidades Institucionales de la Universidad, calificarán para recibir las otorgaciones establecidas en la "Tabla de Concesión de Beca a Nivel Graduado a Partir del Año Académico 2011-2012".

**TABLA DE CONCESIÓN DE BECA A NIVEL SUBGRADUADO
 A PARTIR DEL AÑO ACADÉMICO 2011-2012**

EFC	Recibe Exención de Matrícula	Concesión de Beca		
		Anual	Semestral	Trimestral o Cuatrimestral
0	NO	\$800.00	\$400.00	\$266.00
0	SÍ	\$500.00	\$250.00	\$166.00
1-2000	NO	\$700.00	\$350.00	\$233.00
1-2000	SÍ	\$450.00	\$225.00	\$150.00
2001-5273	NO	\$450.00	\$225.00	\$150.00
2001-5273	SÍ	\$300.00	\$150.00	\$100.00

**TABLA DE CONCESIÓN DE BECA A NIVEL GRADUADO
 A PARTIR DEL AÑO ACADÉMICO 2011-2012**

EFC	Recibe Exención de Matrícula	Concesión de Beca		
		Anual	Semestral	Trimestral o Cuatrimestral
0	NO	\$800.00	\$400.00	\$266.00
0	SÍ	\$500.00	\$250.00	\$166.00
1-5273	NO	\$400.00	\$200.00	\$133.33
1-5273	SÍ	\$300.00	\$150.00	\$100.00

C. Otorgación de Beca en casos especiales:

1. El monto total de la beca será conforme a la cantidad de fondos disponibles para casos especiales, exenciones de matrícula que reciben los candidatos e ingreso familiar anual no mayor de \$100,000.
2. La cantidad a ser otorgada durante 2010-2011 no excederá de \$400 por el año académico. A partir de 2011-2012, la cantidad a ser otorgada no excederá de \$200 por semestre o aquella porción equivalente al calendario académico al que el estudiante esté matriculado.

ARTÍCULO VIII – TÉRMINOS MAXIMOS DE CONCESIÓN DE LA BECA

A. Término máximo de concesión a nivel subgraduado:

1. A nivel subgraduado, un solicitante podrá disfrutar del beneficio de la Beca dispuesta en este Reglamento por un término máximo de:
 - a. 4 años para grados que requieran 150 créditos o menos
 - b. 5 años para grados que requieran 151 créditos o más
2. Serán elegibles a **extensión de tales términos**, hasta un máximo de dos (2) años adicionales, aquellos estudiantes subgraduados que cumplan los requisitos de elegibilidad dispuestos en este Reglamento, mantengan un promedio académico igual o superior a 2.50 (GPA) y que así lo soliciten.

B. Término máximo de concesión a nivel graduado o post graduado:

1. A nivel post graduado, un solicitante podrá disfrutar del beneficio de la Beca dispuesta en este Reglamento por un término máximo de:
 - a. 1 año para grados que requieran 30 créditos o menos
 - b. 2 años para grados que requieran 31 a 65 créditos
 - c. 3 años para grados que requieran 66 a 100 créditos
 - d. 4 años para grados que requieran 101 o más créditos
2. Serán elegibles a extensión de tales términos, hasta un máximo de un (1) año adicional, aquellos estudiantes graduados que cursen grados que requieran 65 créditos o menos, y hasta dos (2) años adicionales aquellos estudiantes graduados que cursen grados que requieran más de 65 créditos. Para cualificar a una extensión a nivel post graduado será necesario cumplir con los requisitos de elegibilidad dispuestos en el Reglamento y además:
 - a. Mantener un promedio académico no menor de 2.50 (GPA) o al de retención del programa graduado correspondiente, lo que sea mayor.
 - b. Obtener una recomendación del Comité Evaluador de Programas de Tesis, disertación doctoral o investigación correspondiente, donde se certifique o reconozca el progreso de tal tesis, disertación o investigación.
 - c. Solicitar la extensión de los términos.

C. Los términos máximos para la concesión de becas aquí dispuestos estarán sujetos a la disponibilidad de fondos.

ARTÍCULO IX – SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN

- A. Habiéndose denegado la selección de un solicitante en el proceso de recomendación efectuado por la Oficina de Asistencia Económica, el solicitante podrá solicitar una reconsideración ante el Decano de Estudiantes de la unidad institucional dentro de un término de diez (10) días laborables a partir de la notificación de inelegibilidad a la ayuda económica vía correo electrónico dirigida a la dirección de correo electrónico institucional del solicitante. El Decano de Estudiantes tendrá un plazo de diez (10) días laborables para atender la solicitud de reconsideración.
- B. Denegada la solicitud o vencido el plazo de diez (10) días laborables dispuesto para atender la solicitud de reconsideración sin que el Decano de Estudiantes la haya acogido para evaluación, el estudiante tendrá diez (10) días laborables para impugnar la recomendación ante la Junta Evaluadora de Candidatos. Dicha función revisora podrá ser delegada por la Junta a la Oficina de Asistencia Económica de la Administración Central de la Universidad.

ARTÍCULO X – CANCELACIÓN DE LA CONCESIÓN

La Oficina de Asistencia Económica podrá recomendar la cancelación de la Beca, previa notificación al beneficiario, si éste hubiese sometido información falsa en el proceso de solicitud, que de otra forma no le hubiere permitido obtener la Beca. La Universidad recobrará del beneficiario la Beca cancelada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Cobros y Reclamaciones de Deuda de la Universidad de Puerto Rico, Certificación Núm. 101, 2000-2001, de la Junta de Síndicos de la Universidad.

ARTICULO XI – FONDOS SOBRANTES

En caso de surgir algún sobrante de los fondos de la Beca al final del año académico corriente, luego de atender los casos especiales, dicho sobrante será acumulado con los fondos disponibles para la concesión de la Beca durante el año académico siguiente.

ARTÍCULO XII – JUNTA EVALUADORA DE CANDIDATOS

A. Composición:

1. La Junta estará compuesta por siete (7) miembros.
2. Cinco (5) miembros de la Junta serán designados por el Presidente de la Universidad de Puerto Rico y dos (2) de los miembros serán estudiantes

designados anualmente entre y por los representantes estudiantiles de la Junta Universitaria.

3. La Junta tendrá un presidente y un secretario, elegidos entre sus miembros.
4. El Presidente de la Junta preparará una agenda para cada reunión y dirigirá los trabajos.
5. El Secretario de la Junta llevará el libro de actas que contendrá una relación escrita de lo sucedido en las reuniones, y desempeñará los demás deberes y funciones incidentales a su cargo.

B. Quórum:

1. Para constituirse, en la Junta deberá haber un quórum de no menos de cinco (5) miembros.
2. Los miembros ausentes físicamente podrán participar de las reuniones de la Junta por medio de sistemas de comunicación digital o telefónica, y su participación a través de este medio será contabilizada para efectos de la determinación de quórum y votación.
3. Las reuniones de la Junta se llevarán a cabo conforme a un calendario de reuniones y otras fechas, según aprobado. Las reuniones de la Junta se llevarán a cabo en los lugares seleccionados por ésta.

C. Votación:

1. Cualquier acuerdo de la Junta o enmienda propuesta a este Reglamento, requerirá el consentimiento y aprobación expresa de una mayoría simple de la totalidad de los siete (7) miembros que la componen.

D. Términos y vacantes de los miembros:

1. Los miembros estudiantiles de la Junta ocuparán el cargo por un término de un (1) año, sin que ello afecte la capacidad de los representantes estudiantiles de la Junta Universitaria de reemplazar cualquiera de ellos previo a la culminación del término.
2. En caso de surgir alguna vacante de los miembros de la Junta seleccionados por los miembros estudiantiles de la Junta Universitaria, éstos tendrán un término de treinta (30) días, a partir de que surja la vacante, para nombrar al miembro suplente.

3. Los miembros de la Junta seleccionados por el Presidente de la Universidad de Puerto Rico podrán ser reemplazados por éste en cualquier momento.
4. En caso de surgir alguna vacante de los miembros de la Junta seleccionados por el Presidente, éste tendrá un término de quince (15) días calendarios, a partir de que surja la vacante, para nombrar al miembro suplente.

E. Facultades y responsabilidades:

1. La Junta Evaluadora de Candidatos se crea con el propósito de articular los mecanismos de evaluación y requerimientos de elegibilidad para los estudiantes que deseen solicitar la Beca, así como la administración de los fondos asignados para tal programa en virtud de la Ley Núm. 176, *supra*.
2. La Junta preparará informes anuales sobre la utilización de los fondos obtenidos en virtud de la Ley Núm. 176, *supra*. Dichos informes serán entregados al Presidente de la Universidad de Puerto Rico y posteriormente remitidos a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, no más tarde del 15 de febrero de cada año.

ARTÍCULO XIII – INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

- A. Corresponderá a la Junta Evaluadora de Candidatos atender cualquier controversia sobre la interpretación de las disposiciones del presente Reglamento, o cuando surjan situaciones no previstas en las mismas.

ARTÍCULO XIV – VIGENCIA Y SEPARABILIDAD

- A. Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.
- B. Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí. La nulidad de uno o más artículos no afectará a los demás.
- C. Este Reglamento podrá ser enmendado por la Junta. Toda enmienda estará sujeta a aprobación por la Junta de Síndicos de la Universidad previo a su vigencia.

**SOLICITUD DE AYUDA DEL FONDO ESPECIAL PARA BECAS
DE LA UNIVESIDAD DE PUERTO RICO
PARA CASOS ESPECIALES**

Para considerar esta solicitud, se deberá acompañar evidencia de haber radicado la FAFSA.

Nombre: _____

Número de estudiante: _____

Dirección física: _____

Dirección postal: _____

Correo electrónico institucional: _____

Otro correo electrónico institucional: _____

Otro correo electrónico: _____

Núm. de teléfono y celular: (____) _____ (____) _____

Unidad institucional: _____

Facultad: _____

Programa de estudio: _____

Año de estudio: _____

Mencione las ayudas o concesiones económicas que recibe:

Firma del Estudiante

Fecha

U N I V E R S I D A D D E E P U E R T O R I C O

8 de febrero de 2012

Honorable Jennifer González
Presidenta
Cámara de Representantes de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Estimada señora Presidenta:



La Ley Núm. 176 de 30 de noviembre de 2010, según enmendada, establece el Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico, bajo custodia de la Universidad, con el objetivo de ofrecer una fuente de ingreso adicional a los estudiantes que carecen de recursos económicos. Además, establece la Junta Evaluadora de Candidatos que tiene a su cargo la administración y ejecución de los reglamentos, del programa de becas creado, incluyendo el recibo y uso exclusivo de los fondos asignados para la concesión de becas a los estudiantes.

Esta Ley requiere que la Universidad, a través de su Presidente, remita informes anuales, no más tarde del 15 de febrero de cada año, a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre la utilización de los fondos.

En aras de cumplir con la presentación del informe anual sobre la utilización de los fondos, la Junta Evaluadora, en reunión ordinaria de 18 de enero de 2012, aprobó el *Informe Anual sobre Utilización de los Fondos Otorgados al Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico, Año Fiscal 2010-2011*, el cual fue sometido para mi atención y trámite correspondiente. La Junta Evaluadora cumplió a cabalidad con el mandato de Ley. Este Informe presenta una síntesis de los trabajos realizados por esta Junta y demuestra el cumplimiento de la Universidad de Puerto Rico con los propósitos de la Ley.

Reciba mi agradecimiento y el de la comunidad universitaria por el esfuerzo y respaldo brindado por usted y la Cámara de Representantes de Puerto Rico a la Universidad de Puerto Rico.

Respetuosamente,


Miguel A. Muñoz, Ph.D.

ivs

Anejos

c Junta de Síndicos
Junta Evaluadora de Candidatos

Jardín Botánico Sur
1187 Calle Flamboyán
San Juan, Puerto Rico
00926-1117
(787) 250-0000
Fax (787) 759-6917

8 de febrero de 2012

Honorable Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico



Estimado señor Presidente:

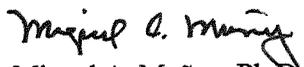
La Ley Núm. 176 de 30 de noviembre de 2010, según enmendada, establece el Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico, bajo custodia de la Universidad, con el objetivo de ofrecer una fuente de ingreso adicional a los estudiantes que carecen de recursos económicos. Además, establece la Junta Evaluadora de Candidatos que tiene a su cargo la administración y ejecución de los reglamentos, del programa de becas creado, incluyendo el recibo y uso exclusivo de los fondos asignados para la concesión de becas a los estudiantes.

Esta Ley requiere que la Universidad, a través de su Presidente, remita informes anuales, no más tarde del 15 de febrero de cada año, a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre la utilización de los fondos.

En aras de cumplir con la presentación del informe anual sobre la utilización de los fondos, la Junta Evaluadora, en reunión ordinaria de 18 de enero de 2012, aprobó el *Informe Anual sobre Utilización de los Fondos Otorgados al Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico, Año Fiscal 2010-2011*, el cual fue sometido para mi atención y trámite correspondiente. La Junta Evaluadora cumplió a cabalidad con el mandato de Ley. Este Informe presenta una síntesis de los trabajos realizados por esta Junta y demuestra el cumplimiento de la Universidad de Puerto Rico con los propósitos de la Ley.

Reciba mi agradecimiento y el de la comunidad universitaria por el esfuerzo y respaldo brindado por usted y el Senado de Puerto Rico a la Universidad de Puerto Rico.

Respetuosamente,


Miguel A. Muñoz, Ph.D.

ivs

Anejos

c Junta de Síndicos
Junta Evaluadora de Candidatos

Jardín Botánico Sur
1187 Calle Flamboyán
San Juan, Puerto Rico
00926-1117
(787) 250-0000
Fax (787) 739-8017

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
JUNTA EVALUADORA DE CANDIDATOS DEL FONDO ESPECIAL PARA BECAS

**Informe Anual sobre Utilización de los Fondos Otorgados al
Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico
Creado en Virtud de la Ley Núm. 176 de
30 de noviembre de 2010, según enmendada
Año Fiscal 2010-2011**

I. Introducción

Mediante la Ley Núm. 176 de 30 de noviembre de 2010, se adoptó la *Ley del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico* (Anejo 1). Esta Ley crea el Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico bajo custodia de la Universidad, con el propósito de ofrecer una fuente de ingreso adicional a los estudiantes que carecen de recursos económicos. Además, dispone que:

1. La Universidad debe establecer una cuenta especial, aparte de cualesquiera otros fondos públicos bajo su custodia. Su objetivo principal será recaudar los fondos necesarios para cumplir con los objetivos y disposiciones de la Ley para que el mayor número de estudiantes se pueda beneficiar del programa de becas establecido.
2. Se cree una Junta Evaluadora de Candidatos, la cual tendrá a su cargo la evaluación de los solicitantes a participar del programa de becas, así como la administración de los fondos asignados. La Junta estará compuesta por siete (7) miembros a ser designados por el Presidente de la Universidad, de los cuales dos (2) serán representantes designados anualmente entre y por los representantes estudiantiles de la Junta Universitaria por un (1) año. Para constituirse la Junta tiene que haber un quórum de no menos de cinco (5) miembros. Los acuerdos que ésta adopte se tomarán por mayoría simple de la totalidad de los siete (7) miembros que componen la Junta.
3. El Presidente de la Universidad tendrá veinte (20) días, desde la vigencia de esta Ley, para nombrar los restantes cinco (5) miembros de la Junta Evaluadora. En caso de no nombrarse en este término se le cederán dos (2) miembros adicionales del total de siete (7) a ser designados por la Junta Universitaria.
4. La Junta Evaluadora de Candidatos creará, administrará y ejecutará los reglamentos, determinaciones u otras disposiciones necesarias para el mejor funcionamiento del programa de becas dentro de un término que no excederá de treinta (30) días, desde el momento en que se nombren los miembros de la Junta.
5. La Junta Evaluadora de Candidatos deberá considerar para la concesión de las becas, criterios, tales como: índice académico, necesidad económica, cantidad de créditos matriculados, liderato, prestación de servicios a la comunidad, elaboración de propuestas o ensayos que promuevan el desarrollo comunitario, creatividad y grado

de innovación de las propuestas, reconocimientos obtenidos en sus áreas de estudios y disponibilidad de fondos, entre otros. Para determinar la necesidad económica podrá utilizarse la información provista en el *Free Application for Federal Student Aid (FAFSA)*.

6. La cantidad de becas a otorgarse será conforme a los fondos disponibles.
7. Todo participante recibirá una beca anual para sufragar los gastos de matrícula, hospedaje y libros necesarios para sus estudios hasta un máximo de ochocientos dólares (\$800).
8. La Junta tiene la capacidad para recibir donativos del sector privado para aumentar el Fondo Especial de Becas.
9. Todo estudiante interesado en participar del Fondo Especial de Becas deberá cumplir con los requisitos adoptados por la Junta mediante reglamento y con los requisitos establecidos por la Ley.
10. Los dineros que ingresen al Fondo, creado por virtud de esta Ley, provendrán del 10% de los ingresos netos de las operaciones de la Lotería Adicional, computados, según dispone el Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, y luego de cubiertas las partidas mencionadas en este Artículo.
11. El Secretario de Hacienda transferirá mensualmente al Fondo Especial para Becas de la Universidad, un 10% de los ingresos netos proyectados de la Lotería Adicional atribuibles al mes anterior.
12. La Universidad tiene facultad para adoptar la reglamentación para crear el Fondo Especial que cumpla los propósitos de la Ley.
13. La Universidad, a través del Presidente, remitirá informes anuales, no más tarde del 15 de febrero de cada año, a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre la utilización de los fondos.

Esta Ley fue enmendada mediante la Ley Núm. 46 de 1 de abril de 2011 (Anejo 2), la cual dispone que:

1. Sujeto a la disponibilidad de fondos, las becas serán extensivas a todos los niveles académicos dentro de la Universidad, irrespectivamente de la cantidad de créditos que el solicitante curse.
2. La Junta Evaluadora tendrá a su cargo la administración del programa de becas creado, incluyendo el recibo y uso exclusivo de los fondos asignados para la concesión de becas a los estudiantes.

3. La Junta Evaluadora, también, tendrá a su cargo la evaluación de los solicitantes a participar del programa de becas, pudiendo delegar esta facultad en las oficinas de asistencia económica de las unidades institucionales de la Universidad, así como el acopio de la información requerida para la concesión de las becas. “La evaluación de las solicitudes deben haber concluido no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha del inicio del período de matrícula dispuesto por la unidad institucional correspondiente, siempre y cuando el estudiante haya cumplimentado y entregado todos los documentos establecidos como requisitos de elegibilidad dentro del periodo dispuesto para ello. De requerirse algún documento adicional en una fecha posterior al término dispuesto para haber completado la evaluación del solicitante, se dispondrá un término adicional de cinco (5) días para concluir la evaluación una vez el solicitante entregue dicho documento”.
4. La “Junta Evaluadora tendrá un presidente y un secretario, elegido entre sus miembros. El presidente de la Junta preparará una agenda para cada reunión y dirigirá los trabajos. El secretario llevará el libro de actas que contendrá una relación escrita de lo sucedido en las reuniones, y desempeñará los demás deberes y funciones incidentales a su cargo”.
5. La “Junta Evaluadora de Candidatos deberá considerar para la concesión de las becas, como primera prioridad, necesidad económica e índice académico mínimo. Podrán considerar criterios, tales como: liderato, prestación de servicios a la comunidad, elaboración de propuestas o ensayos que promuevan el desarrollo comunitario, creatividad y grado de innovación de las propuestas, reconocimientos obtenidos en sus áreas de estudios, entre otros. Para determinar la necesidad económica podrá utilizarse la información provista en el *Free Application for Federal Student Aid*. No se tomará en consideración la cantidad de créditos que el solicitante esté tomando o el nivel académico que curse dentro de la Universidad de Puerto Rico.
6. Todo participante recibirá una beca anual para sufragar los gastos de matrícula, cuota, hospedaje y libros necesarios para sus estudios, hasta un máximo de ochocientos dólares (\$800). Pero, en el caso de aquellos estudiantes hijos de veteranos que reciben una exención en el pago de matrícula, cuota, hospedaje, libros u otros, la Universidad no podrá utilizar los fondos de esta beca como reembolso en contra de dicha exención.
7. El remanente de fondos que no hayan sido utilizados u obligados para los propósitos de esta Ley al 30 de junio de cada año fiscal, permanecerán en el Fondo para la concesión de becas a los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.
8. La Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico deberá evaluar y aprobar, siempre y cuando cumpla los propósitos y objetivos de esta ley, todo reglamento aprobado por la Junta Evaluadora de Candidatos, creada en el Artículo 3 de esta Ley, dentro de los quince (15) días siguientes a su recibo. Todo reglamento aprobado por

la Junta Evaluadora de Candidatos entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

Ante este mandato legislativo, el entonces Presidente de la Universidad, Dr. José Ramón de la Torre, nombró a los miembros de la Junta Evaluadora de Candidatos en la fecha dispuesta por Ley. La misma quedó debidamente constituida por los siguientes miembros:

Sr. Agustín Cabrer, Presidente
Junta de Síndicos

Sr. Carlos Dávila, Miembro
Junta de Síndicos

Dra. Pura Santiago, Miembro
Ayudante Especial del Presidente UPR

Lcdo. Roberto Aponte Toro, Miembro
Decano Interino
Escuela de Derecho

Sr. Hernán Vazqueztell, Miembro
Director de Asistencia Económica
Administración Central

Srta. Andrea Nieves, Secretaria
Representante Estudiantil
Junta Universitaria

Sr. Arturo Ríos Escribano
Representante Estudiantil
Junta Universitaria

Además, facilitó a la Junta Evaluadora un asesor legal y una coordinadora con el objetivo de que la Junta iniciara sus trabajos a la brevedad posible para beneficio de los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.

II. Junta Evaluadora de Candidatos

La Junta Evaluadora de Candidatos quedó debidamente constituida el 16 de diciembre de 2010. Su primera encomienda fue la formulación del reglamento para administrar el Programa de Becas en un término de treinta (30) días a partir del momento en que se nombraron los miembros de la Junta Evaluadora. Además, de tener a su cargo la administración del Programa de Becas.

Cumpliendo con el mandato de Ley, la Junta Evaluadora, luego de múltiples reuniones, aprobó el Reglamento de la Ley del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico. Durante el proceso de redacción y formulación del Reglamento, la Junta contó con el asesoramiento técnico de la Oficina de Asistencia Económica, Oficina de Sistemas de Información y Oficina de Asuntos Legales, entre otras oficinas de la Administración Central, con inherencia en el proceso de implementación del Programa de Becas.

III. Reglamento de la Ley del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico

El Reglamento fue aprobado por la Junta Evaluadora el 14 de enero de 2011 y sometido al entonces Presidente de la Universidad de Puerto Rico, Dr. José R. de la Torre, para la consideración y aprobación de la Junta de Síndicos (Anejo 3).

Este Reglamento se ampara en la Ley y en la política para la concesión de asistencia económica del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico. El mismo tiene entre sus propósitos primordiales beneficiar al mayor número de estudiantes que cursen estudios, tanto subgraduados como graduados en la Universidad, con énfasis en aquellos con necesidad económica. De conformidad con lo cual se establece en el Reglamento que la cantidad de beneficiarios y el monto total de la beca serán conforme a la cantidad de fondos disponibles, dándose prioridad a aquellos solicitantes que demuestren mayor necesidad económica de acuerdo a los criterios y cantidades establecidas en las Tablas de Concesión que se incluyen en el Artículo 7 del Reglamento. De resultar algún sobrante, éste podrá ser utilizado para beneficiar estudiantes con casos especiales como la muerte o pérdida de empleo del miembro de la familia que aportaba al ingreso familiar del estudiante solicitante, entre otros.

Además, en atención a que la Ley Núm. 176 estaba en proceso de ser enmendada, el Reglamento incluyó disposiciones que incorporan las enmiendas aprobadas el 10 de enero de 2011 por el Senado de Puerto Rico mediante el Proyecto del Senado 1940. Entre éstas se resaltó la garantía de que cada año fiscal ingrese al Fondo una cantidad no menos de treinta millones de dólares (\$30,000,000), Proyecto que estaba ante la consideración de la Cámara de Representantes al momento de someterse el Reglamento para aprobación final, con carácter urgente, de la Junta de Síndicos.

El Reglamento fue sometido por el Presidente de la Universidad a la Junta de Síndicos aprobándose el 24 de enero de 2011 mediante Certificación Núm. 70, 2010-2011, de la Junta de Síndicos (Anejo 4). Su vigencia quedó condicionada a la aprobación de las enmiendas propuestas a la Ley Núm. 176 de 30 de noviembre de 2010 en el Proyecto del Senado 1940.

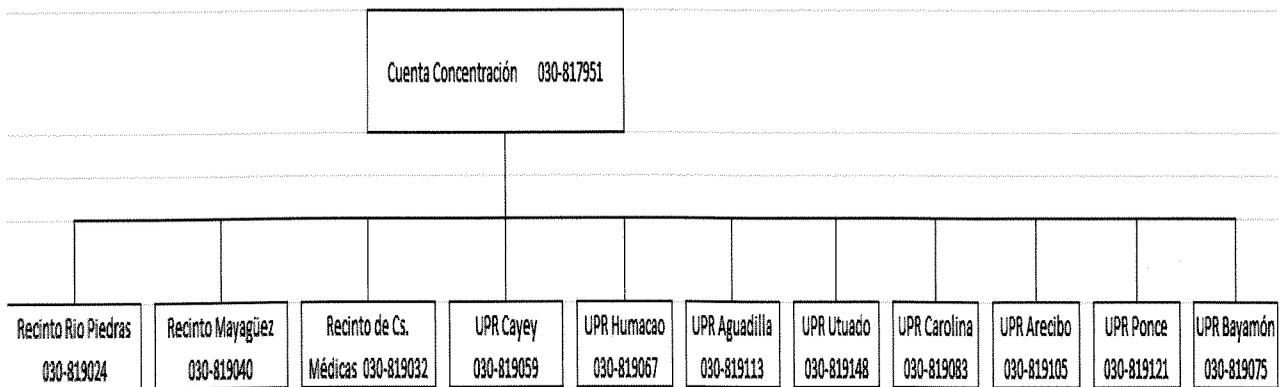
Posteriormente, el Reglamento aprobado fue enmendado para atemperarlo a las enmiendas introducidas a la Ley Núm. 176 de 30 de noviembre de 2010, mediante la Ley Núm. 46 de 1 de abril de 2011, y para atender lo relativo a la concesión de la beca en casos especiales (véase Artículo VI.B). Este fue debidamente aprobado por la Junta de Síndicos

mediante la Certificación Núm. 129, 2010-2011, y es el que se utiliza actualmente para la concesión de la Beca creada en virtud de la Ley del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico (Anejo 5, véase los anejos para las solicitudes de casos especiales en páginas 13-15).

IV. Cuenta Especial

Para cumplir con el Artículo 2 de la Ley, la Junta solicitó a la Oficina de Finanzas de la Administración Central la creación de una Cuenta Especial del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico¹. En esta cuenta se depositarán los fondos remitidos mensualmente por el Secretario de Hacienda. Una vez autorizada la distribución de los fondos a las unidades por la Junta Evaluadora de Candidatos, la Oficina Central de Finanzas transfiere los fondos, según la distribución autorizada por la Junta Evaluadora de Candidatos a la cuenta especial creada para estos fines.

Las cuentas bancarias de cada una de las unidades institucionales de la Universidad son cuentas conocidas como *zero balance accounts*. Las mismas están atadas a la cuenta 030-81795 de la Administración Central (definida como cuenta concentración). Esta estructura bancaria permite que cada vez que se le paga a los estudiantes, ya sea mediante depósito directo o cheque, automáticamente la cuenta de la unidad institucional en cuestión debita de la cuenta de concentración y se acredita ella. Las cuentas de las unidades amanecen en balance \$0 diariamente, ya que los débitos y créditos se cancelan entre sí. El balance de los fondos del Programa de Becas se mantiene en la cuenta concentración. A continuación presentamos un diagrama que ilustra la estructura antes descrita.



A. Balance

De acuerdo con la Oficina de Finanzas de la Administración Central, el balance reconciliado de la cuenta al 30 de junio de 2011 era de \$6,640,650.51 (Anejo 6). Por disposición de la Ley Núm. 176, Artículo 10, este balance permanecerá en el Fondo para la Concesión de Becas a los estudiantes de la Universidad.

¹ A nivel central y una cuenta especial para cada unidad institucional, a los fines de garantizar que los fondos del Fondo Especial de Becas se mantengan separados de cualquier otro ingreso que reciba la Administración Central y las unidades.

V. Otorgación de Fondos

Por disposición de la Ley 176 de 30 de noviembre de 2010, según enmendada, conocida como “Ley del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico”, la Universidad recibió una asignación de treinta millones de dólares provenientes del 10% de los recaudos por concepto de los diferentes juegos establecidos en la Ley de la Lotería Adicional. Estos fondos fueron distribuidos entre los estudiantes solicitantes que cualificaron según los criterios establecidos en el Reglamento de la Ley del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico, según enmendado (Certificación Núm. 129, 2010-2011, de la Junta de Síndicos). A continuación la distribución de los fondos por unidades entre estudiantes participantes del Programa de Becas de la UPR, estudiantes que radicaron reconsideraciones y casos especiales.

A. **Fondos Otorgados a Estudiantes que Recibieron Beca Pell durante el Año 2010-2011²**

De acuerdo con las certificaciones emitidas por la Oficina Fiscal de Asistencia Económica de cada unidad institucional 34,610 estudiantes recibieron la Beca del Fondo Especial (Anejo 7). Entre éstos se encuentran las reconsideraciones y los casos especiales. La cantidad pagada entre estos estudiantes ascendió a un total de \$23,457,753.27. A continuación se presenta el resumen de la cantidad pagada por unidad y la cantidad de estudiantes beneficiados.

- Estudiantes beneficiados por unidad y cantidad pagada incluyendo los casos especiales y reconsideraciones:

<u>Unidad</u>	<u>Total de Estudiantes</u>	<u>No Elegibles³</u>	<u>Recibieron Beca</u>	<u>Total Otorgado⁴</u>
AGUADILLA	2,215	241	1,946	\$1,361,849.45
ARECIBO	3,011	245	2,774	1,957,219.00
BAYAMÓN	3,272	382	2,902	1,982,721.00
CAROLINA	4,757	362	2,436	1,580,612.98
CAYEY	2,589	230	2,415	1,617,619.00
RCM	1,771	299	1,263	759,559.35
HUMACAO	3,176	359	2,832	1,946,039.00
RUM	8,190	798	7,452	4,970,362.49
PONCE	2,491	297	2,197	1,490,821.00
RRP	9,106	1265	7,613	5,247,825.00
UTUADO	998	225	780	543,125.00
TOTAL	41,576	4703	34,610	\$23,457,753.27

² Del proceso de otorgación se van a deducir las deudas que tenga el estudiante con la institución y el neto se le distribuye al estudiante.

³ No son elegibles porque no cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en el Artículo V del Reglamento.

⁴ Incluye reconsideraciones y casos especiales.

- Estudiantes beneficiados vía reconsideración.

De las once unidades institucionales sólo ocho (8) recibieron y atendieron solicitudes de reconsideración. Se atendieron un total de 54 casos y se pagó la cantidad total de \$33,395.

FONDO DE BECAS – LEY NÚM. 176 RECONSIDERACIONES 2010-2011				
<u>Unidad</u>	<u>Nombre y Número de Estudiante</u>	<u>Observación</u>	<u>Cantidad</u>	<u>TOTAL</u>
AGUADILLA (3 CASOS)	Angélica Sánchez Correa 7714		\$800	\$2,400
	Natasha Vargas Ruiz 9172		800	
	Kathyria Galarza Román 2466		800	
ARECIBO (6 CASOS)	Adma W. Collazo Alvarez 1333		800	\$4,350
	Jean C. Colón Vega 1512		700	
	Alex Maldonado Salaberios 3738		800	
	Ingrid Rivera Pérez 7077		800	
	Patricia Rivera Polanco 7073		450	
	Jadiel Vega Vega 9583		800	
BAYAMÓN (3 CASOS)	Maribel Collazo 1215		800	\$2,050
	Tainishya A. Santiago Delbrey 8497		450	
	Rafael S. Vissepó Serra 9775	Cumplió con Art V.	800	
CAROLINA (13 CASOS)	Melissa Ríos Ojeda		532	\$4,498
	Cinthia Rojas Marrero		400	
	Yoel Meléndez Galarza		400	
	Eliú Adorno De Garcia		400	
	Wesley Rivera Dían		250	
	Deborah Rivera Sierra		400	
	Zaimée Estevez Rodríguez		400	
	Karolina Montañez Castro		225	
	Loyda Batista García		225	
	Jonathan Cotto Salgado		400	
	Yadix Fernández Sanyet		225	
	Martin Carbonell Colón		150	
	Carmen Padín Santos		225	

CAYEY (5 CASOS)	Bryant Maldonado Rivera 4228		800	\$4,000
	Carlos F. Alsina Rivera 0174		800	
	Gabriel O. Ríos Carrasquillo 6684		800	
	Tommie Arroyo 0360		800	
	Yanitza Toste López 9324		800	
CIENCIAS MÉDICAS	NO RECONSIDERACIONES			
HUMACAO (2 CASOS)	Jessica González Santiago 3675		500	\$1,300
	Gloramielys Oquendo Correa 5687		800	
MAYAGÜEZ (20 CASOS)	Lesly M. Colón Sánchez 1627		400	\$13,197
	Angélica M. Alvaradao Rivera 0261		800	
	Juan S. Sepúlveda Figueroa 7472		800	
	Jendry Pérez 5326		800	
	José R. Irizarry Pérez 3312		800	
	Yenill M. Taveras de León 8630		800	
	Jennifer I. Rivera Avilés 6692		800	
	Mítzi Santana Rivera 8108		800	
	Francine I. González García 2960		800	
	José G. Torres Delgado 8981		800	
	José A. Pérez de León 6164		800	
	Laura A. Burdier Jiménez 0952		397	
	Nitza I. Berroa Caquias 0812		700	
	Jackson Pujols Segura 6371		800	
	Fiorelys Mendoza Morales 4873		300	
Leemary Berríos Mercado 0721		300		

	Andrew W. Acevedo Jiménez 0049		800	
	Daniel G. Concepción James 1561		300	
	Diego O. Colón Brewer 1388		800	
	Cristina G. Rivera Vélez 7078		400	
PONCE	Maybeliris Colón 1313	Remoción de incompleto a diciembre 2010	800	\$1,600
(2 CASOS)	Jaret A. Feliciano 2044	Remoción de incompleto a diciembre 2010	800	
RÍO PIEDRAS	NO RECONSIDERACIONES	--	--	--
UTUADO	NO RECONSIDERACIONES	--	--	--
TOTAL	54 CASOS	--	--	\$33,395

- Estudiantes beneficiados como Casos Especiales.

En las once unidades institucionales se atendieron solicitudes bajo el Artículo VI.B del Reglamento: casos especiales. Para esto se utilizaron los documentos generados por la Junta Evaluadora. La Vicepresidenta de Asuntos Académicos coordinó la reunión de orientación a los Decanos de Asuntos Estudiantiles y Directores de Asistencia Económica de las once unidades institucionales (Anejo 8). Se atendieron un total de 45 casos y se pagó un total de \$14,800.

FONDO DE BECAS – LEY NÚM. 176				
CASOS ESPECIALES 2010-2011				
<i>Unidad</i>	<i>Nombre y Número de Estudiante</i>	<i>Criterio</i>	<i>Cantidad</i>	<i>TOTAL</i>
AGUADILLA (6 CASOS)	Enyd Y. Salinas Jiménez 7868	B.1.b	\$400	\$2,100
	Bryan A. Chaparro Acevedo 1490	Dos miembros del grupo familiar estudiando en UPR	400	
	Karen V. Yulfo Acevedo 9486	B.1.b	250	
	Viviana de los A. López Rivera 3978	B.1.b	350	
	Bárbara Rodríguez Torres 7210	Dos miembros del grupo familiar estudiando en UPR	350	
	Sugeily M. Rosario Vera 7942	B.1.b	350	
ARECIBO (2 CASOS)	Luis E. López Román 3663		300	\$300
	Miguel Vives Rivera		300	
BAYAMÓN (8 CASOS)	Eduardo Alvarado Tirado 0333	Cursó 7 crds. en UPRC en Permiso Especial	400	\$3,600
	Nereida Andino Díaz 0261		800	
	Abraham Cabrera Rodríguez 0990		400	
	Elaine Díaz Vidal 0442		400	
	Mabel Fonseca Ramírez 2781		400	
	Joshua González Tosado 3105		400	
	Chiara Y. Ramos Báez 6407		400	
	Glenda Rivera Hernández 6684		400	
CAROLINA	Mariel Santiago Rivera		150	\$950

(3 CASOS)	Dallymar Muñoz Casablanca		400	
	Eva N. García		400	
CAYEY	Ketsy M. Santiago Santos 8226		250	\$1,150
(5 CASOS)	Melanie N. Ortiz Cardín 5544		300	
	Nathalie Ramírez Nieves 6133		300	
	Valerie González Martínez 3575		150	
	Yarelle González Martínez 3234		150	
CIENCIAS MÉDICAS (2 CASOS)	Paloma Sánchez Guzmán	Cambio sustancial en ingreso familiar.	400	\$800
	Mélany Alicea Ávila	Reconocimiento en área de estudio y liderazgo.	400	
HUMACAO	Ángel E. Cepeda 1236		400	\$1,850
(5 CASOS)	Estefany L. Cotto López 1892		250	
	Edgar A. Crespo Pinto 1947		400	
	Betzaly Quiles Rodríguez 6484		400	
	Mara C. Villegas Rodríguez 9484		400	
MAYAGÜEZ	Carlos E. Kelly Castro 3620		250	\$550
(2 CASOS)	Emily C. Kelly Castro 3424		300	
PONCE	María de los A. Ríos 6500	Meritoria labor comunitaria.	400	\$1,000
(3 CASOS)	Luis A. Echevarría 1953	Liderazgo y meritoria labor comunitaria.	300	
	Alejandro J. Veintidós 9191	Liderazgo y meritoria labor comunitaria.	300	
RÍO PIEDRAS	Joe S. Castro Rodríguez 0140	Cumplió con todos los requisitos.	250	\$1,750
(7 CASOS)	Kevin De León González 1775	Cumplió con todos los requisitos.	250	
	Trixie J. De León González 1776	Cumplió con todos los requisitos.	250	
	Yolanda González Rodríguez 3583	Cumplió con todos los requisitos.	250	
	Olga M. Reyes Marín 5541	Cumplió con todos los requisitos.	250	

	María Rodríguez Guzmán 5766	Cumplió con todos los requisitos.	250	
	Jorge L. Santiago Medina 6570	Cumplió con todos los requisitos.	250	
UTUADO (2 CASOS)	Yesenia Torres González 8956	Estudió sólo el segundo semestre año académico 2010-2011	400	\$750
	Yailine Quiles Gordillo 6440	Recibe exención de matrícula.	350	
TOTAL	45 CASOS	--	--	\$14,800

VI. Apelaciones

La Junta Evaluadora atendió dos apelaciones radicadas por estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón. La Junta solicitó la asesoría de la Oficina de Asistencia Económica de la Administración Central, a la luz del Reglamento de la Ley del Fondo Especial para Becas de la UPR, Certificación Núm. 129, 2010-2011, de la Junta de Síndicos.

Luego de recibir la asesoría y discutir los casos en el pleno de la Junta Evaluadora, se acordó declarar las apelaciones no a lugar y se notificó la decisión por correo certificado con acuse de recibo (Anejo 9).



Oficina del
Presidente
Universidad de Puerto Rico

Jardin Botánico Sur
1187 Calle Flamboyán
San Juan, Puerto Rico
00926-1117

Oficina del Pres
Universidad
Puerto R

del Presidente
de de

*Honorable Eduardo Bathia
Presidente
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico*